



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL**

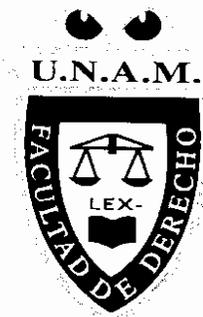
**PROBLEMÁTICA JURÍDICO SOCIAL DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE**

TE S I S

**QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

HIGINIO PÉREZ MORA



ASESORA: DRA. MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS

CIUDAD UNIVERSITARIA

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Í PROBLEMÁTICA JURÍDICO SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLEÍ

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES Y ACTUALIDAD DE LA FAMILIA

1. La Familia en México	.1
a) Época precortesiana	3
b) Época colonial	..10
c) Época independiente...	.õ ..14
d) Época revolucionaria	õ õ õõ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ ..24
e) Época contemporánea	õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õõ õ õ õ õ õ õ õ ..25
2. La familia mexicana en el Siglo XX	õ ..õ 29
3. La familia mexicana en los inicios del Siglo XXI31

CAPÍTULO 2

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE EN MÉXICO

1. Conceptos fundamentales36
a) Concepto de persona36
b) Concepto de menor39
c) Concepto de indigente44
d) Concepto de niño de la calle57
2. Lo que establece el constitucionalismo mexicano desde 1857 hasta 191760
3. Primeros ordenamientos reglamentarios protectores63
4. Protección de la familia y de las personas en el extranjero76
a) España77
b) Estados Unidos de Norteamérica79

c) Argentina.....	80
-------------------	----

CAPÍTULO 3

FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS QUE PROVOCAN LA SITUACIÓN DE CALLE DE LAS PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL

1. Factores internos.....	84
a) Disfunción familiar.....	85
b) Divorcios.....	90
c) Baja autoestima.....	93
d) Hijos no deseados.....	94
e) Cambio de roles sociales.....	98
2. Factores externos.....	101
a) Ambiente social.....	101
b) Medios de Comunicación.....	104
c) Educación.....	106
d) Cultura.....	115
e) Desempleo.....	116

CAPÍTULO 4

SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA JURÍDICO SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

1. Los indigentes personas o semi personas en nuestro derecho.....	121
2. Cómo hacen valer los indigentes sus derechos humanos en México.....	124
3. Políticas públicas instrumentadas en los tres niveles de gobierno para prevenir y combatir esta desigualdad.....	128
4. Aplicación del Derecho Civil al respecto.....	131
5. Aplicación del Derecho Familiar.....	134
6. La cruzada contra el hambre en México.....	136

7. Cómo aplicar los derechos humanos y garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como solución a la problemática planteada.....	138
CONCLUSIONES.....	144
BIBLIOGRAFÍA.....	149

INTRODUCCIÓN

El problema de los indigentes en nuestro país, ha existido desde siempre, quizás provocado por malas administraciones gubernamentales y quizás por una reglamentación jurídica inadecuada, donde el derecho poco o nada ha hecho al respecto a pesar de que en sus máximos ordenamientos constitucionales y ordenamientos secundarios, establezca la igualdad jurídica de las personas ante la sociedad y la ley.

Desafortunadamente, a finales del siglo XX, se ha agudizado este problema, y fue en 1982, cuando nuestra Nación empezó a vivir una crisis que marcó el punto de ruptura más significativo en cuanto a las estrategias de desarrollo en la historia contemporánea del país. El alto índice inflacionario y la fuerte reducción del gasto social arrebataron a las masas la posibilidad de mantener un nivel de bienestar que permitiera satisfacer las necesidades esenciales (alimentación, salud, trabajo y vivienda). Esta situación llevó a un dramático incremento en las desigualdades sociales; los pobres se hicieron extremadamente pobres y los ricos más ricos. Así, a inicios de la década de los ochenta, la mitad de la población mexicana se localizaba en los sectores definidos como pobres y 19% en extrema pobreza o indigencia.

Por lo anterior, pretendemos aportar los insumos jurídico- legales a efecto de que todas las personas gocemos de los mismos derechos humanos y garantías que establece nuestra constitución y otros ordenamientos civiles y familiares, en el

Distrito Federal, como en el territorio nacional, de acuerdo a lo planteado en los cuatro capítulos de la presente investigación, donde en el primero, señalamos los antecedentes y actualidad de la familia mexicana, abarcando a la época precortesiana, colonial, independiente, revolucionario, contemporánea, el siglo XX y finalizando con el siglo XXI.

En el capítulo segundo mencionamos la protección constitucional y reglamentaria de las personas en situación de calle en México; para lo cual aportamos los conceptos fundamentales para nuestro tema: persona, menor, indigente y niño de la calle. Además, señalamos lo referente a la protección constitucional de nuestro tema, desde 1857 hasta 1917 mencionando los primeros ordenamientos reglamentarios protectores de las personas en situación de calle; así como la protección que se da la familia y a las personas en países como España, Estados Unidos de Norteamérica y Argentina.

En el capítulo tercero establecimos los factores internos y externos que provocan la situación de calle de las personas en el Distrito Federal; mencionamos dentro de los internos la disfunción familiar, divorcios, baja autoestima, hijos no deseados y el cambio de roles sociales; y bajo el mismo tenor, dentro de los externos abarcamos el ambiente social, medios de comunicación, educación, cultura y desempleo.

Para finalizar, en el cuarto capítulo planteamos la solución a la problemática jurídico social de las personas en situación de calle; señalando el tratamiento que

se le da a los indigentes en nuestro derecho, cómo hacer valer estas personas sus derechos humanos; las políticas públicas instrumentadas en nuestro gobierno para prevenir y combatir esta desigualdad; la aplicación del Derecho Civil y Familiar al respecto; indicamos la cruzada contra el hambre en nuestro país como estrategia de inclusión y bienestar social aplicada a las personas en situación de calle; para culminar con la aplicación de los derechos humanos y garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como solución a la problemática planteada.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES Y ACTUALIDAD DE LA FAMILIA

La familia, desde sus orígenes, ha sido y se le considera como la célula de la sociedad, porque en ella se forjan las relaciones de las personas en la colectividad. Dentro de la familia, se enseñan los valores que cada individuo reflejará en su comportamiento externo, el cual, es el factor determinante de la conducta de toda sociedad.

Antes de estudiar a fondo el tema que nos atañe, será conveniente citar definiciones de la familia que algunos autores han vertido; Ignacio Galindo Garfias, la define como: "el núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación".¹ Esta agrupación no sólo se encuentra unida por el parentesco derivado de la procreación, sino también por el parentesco o por la ley

A nivel constitucional o a través de sus leyes reglamentarias, no existe realmente una definición puntual de familia. De manera paralela al concepto de familia, nos encontramos con factores determinantes del mismo concepto: términos demográficos, sociológicos o económicos, trasiego transfronterizo, no sólo en los aspectos comerciales y/o económicos, sino en los personales, que han

¹GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas. Familia. 20ª edición, Porrúa, México, 2000. p.447.

propiciado reformas de trascendencia que requieren una reconceptualización cuando nos situamos ante una familia polifactorial.

Tiene su origen en la naturaleza humana; es un elemento activo, esencial de la sociedad, que ha sufrido cambios desde la aparición del hombre y de la mujer sobre la tierra, debido, primero, al instinto agregario, pues como dijo Aristóteles: el hombre es un animal político que no puede vivir aislado de los demás, por el contrario, siempre ha necesitado y buscado la compañía, la ayuda y socorro de sus congéneres; segundo, para su propia protección y supervivencia y, tercero, para garantizar la perpetuación de la especie humana.²

Unas de las principales funciones de la familia son:

- 1) Reproducción biológica.
- 2) Crianza.
- 3) Formación de identidad personal.
- 4) Satisfacción de necesidades afectivas y de seguridad.
- 5) Desarrollo de la identidad psicosocial.³

Con el paso del tiempo, la familia ha ido evolucionando, por lo cual sus características y funciones son distintas, y esto ha sido un factor determinante para nuestro tema: personas en situación de calle. Nos encontramos ante una

²TAPIA RAMÍREZ, Javier. Derecho de Familia. 3ª edición, Porrúa, México, 2013. p.4.

³GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, et. al. Modelos Familiares ante el Nuevo Orden Jurídico: Una Aproximación Casuística. Revista *Las Familias en el Siglo XXI: Una Mirada desde el Derecho*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2012. pp.63-66.

evidente crisis de la institución familiar, que recae principalmente en la figura del matrimonio, temas que abordaremos posteriormente.

4. La Familia en México.

La sociedad del siglo XXI es muy distinta a la de hace tan sólo una década. La familia, al igual que la sociedad, es un concepto que cambia con el tiempo y espacio, de manera vertiginosa y profunda. Partiendo de la familia tradicional, la cual tenía como prioridad asegurar la transmisión del patrimonio; pasando por la familia moderna, ubicada desde el siglo XVIII hasta mediados del XX, en el que se concebía al matrimonio fundado en el amor, y lo más importante es que marcó una división tajante entre el trabajo de los cónyuges, donde el hombre es el proveedor y la mujer se encarga del hogar. Así llegamos a la familia concebida a partir de mediados del siglo XX hasta la fecha, donde se comienza a cambiar el concepto de interés de cada miembro de la familia, y de ahí la proyección actual de las familias, y por supuesto de las nuevas estructuras familiares.

f) Época precortesiana.

. En este apartado, sólo nos avocaremos al derecho de los mayas y de los aztecas, por ser las dos civilizaciones con las que se cuenta mayores fuentes de información y las que más aportaron al mundo jurídico.

Se desconoce cuándo apareció la pareja como primer núcleo familiar. “Debemos tomar en cuenta que la unión del varón y la mujer en el acto amoroso responde a un instinto natural que no significa necesariamente la institución de la pareja”.⁴

La institución de la pareja humana, como matrimonio, se debe quizás, a reglas de convivencia que aparecieron en sociedades más avanzadas, dentro de un contexto social que requería la permanencia de la pareja. El bien de los hijos constituye una necesidad que reglamenta y que fue seguida por normas sexuales en la vida de la comunidad, las que, junto con otras, constituyeron reglas de convivencia sociales a través de las cuales se pudo promover la convivencia y evitar la rivalidad y agresividad, atemperando los egoísmos individuales.

Para Pilar de Yzaguirre y Fernando Sancho, autores del estudio, *La Pareja Humana*, “el autocontrol derivado de las reglas de convivencia trajo consigo una capacidad de amor no sólo madre-hijo igualmente presente en los animales, sino también, el amor entre mujer-varón y entre miembros del mismo sexo, que facilitó la forma cada vez mayor de grupos familiares. Según Kathleen Gough, sin este autocontrol inicial que se manifiesta en la prohibición del incesto y en la generosidad y orden moral de la vida familiar primitiva, la civilización no hubiera sido posible”.⁵

Aun cuando se dice no tener respuesta para determinar, si la pareja como conyugal es tan antigua como la humanidad, estimamos que de acuerdo con los adelantos antropológicos que se aceptan hoy día, la familia monógama, es decir, la pareja hombre-mujer, ha existido siempre en el mundo junto con la poligamia y otras formas normativas de grupos. Podríamos considerar que la pareja humana, tipo conyugal, es tan antigua como la humanidad misma.

Como podemos ver, en la antigüedad y en la época prehispánica en específico, la educación que recibían la familia y sus integrantes, era de respeto a sus semejantes de valentía y de prepararse para la guerra.

En cuanto a la educación coexistían en esta época dos sistemas:

⁴ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. 4ª edición, Porrúa, México, 2004. p. 3.

⁵ DE YZAGUIRRE, Pilar y SANCHO, Fernando. La Pareja Humana. 2ª edición, UNED, España, 2001. p. 30.

El primero en el Tepochcalli, Casa de los jóvenes. “Ahí los niños y adolescentes recibían una educación esencialmente práctica, orientada hacia la vida del ciudadano medio, hacia la guerra y al buen vivir en matrimonio”.⁶

Los propios maestros eran guerreros ya confirmados que se esforzaban por inculcar a sus alumnos las virtudes cívicas y militares tradicionales. Mientras se preparaban para igualar las hazañas de sus mentores, los jóvenes llevaban una vida colectiva, brillante y libre. Cantaban y bailaban después de la puesta del sol y tenían por compañeras a unas jóvenes cortesanas o alegradoras.

El segundo sistema se llevaba a cabo en los colegios superiores anexos a los templos, llamados Calmecac, donde la vida era austera y dedicada al estudio. “En ellos, se preparaba a los adolescentes, bien para el sacerdocio, o bien, para los altos cargos del Estado. Se les sometía a frecuentes ayunos y a trabajos arduos, estudiaban los libros sagrados, los mitos, el calendario adivinatorio y la historia de su pueblo. Se cultivaba en ellos, el dominio de sí mismos, la abnegación y la devoción a los dioses, así como también el arte oratorio, la poesía y los buenos modales”.⁷

Una vez al año, se lanzaba el Tepochcalli y el Calmecac y se hacían novatadas invadiendo los establecimientos y saqueando el mobiliario. A los alumnos del Tepochcalli, se les reprochaba su lenguaje arrogante y presuntuoso, la libertad de sus vidas y de sus concubinas.

Al Tepochcalli, podían entrar los hijos de comerciantes, cortesanos, artesanos y algunos macehuales (siervos); salían de ahí a casarse y a tomar las armas, pero los guerreros distinguidos podían llegar a las altas dignidades.

En el Código de Netzahualcóyotl, “los menores de diez años que cometían algún delito estaban exentos de castigo, después de esa edad, el Juez podía fijar pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes o destierro, esto incluía a tener relaciones sexuales entre hombres”.⁸

En el Código Mendocino “se describen los castigos a niños entre siete y diez años: se les daban pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey; se les hacía aspirar

⁶ MARÍN HERNÁNDEZ, Genia. Historia de las Instituciones Familiares en la Antigüedad. 2ª edición, CNDH., México, 2000. p. 13.

⁷ *Ibidem*. p. 14.

⁸ KRICKERBERG, Walter. Las Antiguas Culturas Mexicanas. 3ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1992. p. 8.

humo de chile asado; debían permanecer desnudos durante todo el día atados de pies y manos o comer durante el día sólo una tortilla y media”.⁹

La organización social prehispánica se basaba en la familia y ésta era patriarcal; los padres tenían la patria potestad sobre los hijos pero no tenían derecho de vida o muerte sobre ellos. La ley ordenaba que la educación familiar debería ser muy estricta. La mayoría de edad, era hasta los quince años, a esta edad abandonaban el hogar para recibir educación militar, religiosa o civil.

Como ya se mencionó, la edad de quince años no era excluyente de responsabilidad, sino la de diez años. Las leyes eran obligatorias para todos, y es notable la severidad de las penas.

En esta misma cultura, se consideraban muy severos los castigos que se les imponía a los niños menores de diez años por faltas mínimas. Por ejemplo, “en la etapa de educación, los sancionaban con castigos tales como: cortarles el cabello, pintarles partes del cuerpo, asimismo, se consideraban como los peores vicios; la prostitución, la embriaguez, el robo y la pasión por el juego, y habría que limpiarlos de toda mancha moral o impureza por medio de palos, agua fría y ortigas (planta cubierta de pelos)”.¹⁰

Podemos afirmar que la cultura Azteca fue evolucionando, ya que había suprimido la venganza privada y establecía una igualdad en la sanción con respecto a las clases sociales.

Para los mayas, “el matrimonio era monogámico, pero con tal facilidad de repudio que con frecuencia se presentaba una especie de poligamia sucesiva. Hubo una fuerte tradición exogámica: dos personas del mismo apellido no debían casarse”.¹¹ Operaba una figura similar a la dote, llamada *haab-cab o precio de la novia*, en la cual el novio entregaba a la familia de la novia ciertos regalos. “La familia, al igual que en el viejo mundo, giraba en torno a un *pater-familias* o señor del grupo, quien gobernaba y distribuía los bienes obtenidos por todos. El adulterio estaba penado con la muerte de los adúlteros, aunque estos podían ser perdonados por el ofendido, pero la mujer perdonada era despreciada y rechazada por la comunidad”.¹² En cuanto a las sucesiones, la herencia

⁹ *Ibídem* p. 9.

¹⁰ DE CAUS, Alain. Antropología actual en el Matrimonio y Psicología Racional en la Familia, Matrimonio Civil y Canónico. 2ª edición, Bosch, México-España, 1992. p. 127.

¹¹ MARGADANT, Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Textos Universitarios. 2ª edición, UNAM, México, 1971. p.15.

¹² TAPIA RAMÍREZ, Javier. Op. cit. p.7.

se repartía entre toda la descendencia masculina, y el tutor de la herencia era la madre o el tío paterno.

El papel de la mujer en la familia y en la vida comunal no era prominente, no hallamos rasgo alguno del matriarcado, salvo, quizás, la función de profetiza que correspondía a algunas mujeres; por lo demás, la mujer ni siquiera podía entrar en el templo o participar en los ritos religiosos.¹³

Ahora; enfocándonos en el sistema azteca de familia; el matrimonio era poligámico sólo para los nobles, la primer esposa tenía preferencia sobre las demás al igual que pasaba con los primeros hijos respecto de la herencia. La celebración del matrimonio era un acto formal, desde luego con infiltraciones religiosas, en algunas partes hubo matrimonio por raptó, o por venta. Los matrimonios podían celebrarse bajo condición resolutoria, o por tiempo indefinido.

Los condicionales duraban hasta el nacimiento del primer hijo, en cuyo momento la mujer podía optar por la transformación del matrimonio en una relación por tiempo indefinido; si el marido se negaba, empero, ahí terminaba el matrimonio.¹⁴

El divorcio era posible bajo la modalidad causal: incompatibilidad e incumplimiento económico del hombre, esterilidad y pereza de la mujer; entre otras. El cónyuge culpable perdía la mitad de sus bienes. Los hijos se quedaban

¹³Idem.

¹⁴ Ibídem. p.26.

con el padre y las hijas con la madre. Predominaba el sistema de separación de bienes, pues unas veces se pagaba un precio por la novia, y en otras, la novia debía entregar una dote a su nuevo hogar.

La patria potestad, por su parte, implicaba el derecho de vender como esclavo, pero quizá no el de matar, terminaba con el matrimonio del hijo o de la hija para el cual, el consentimiento de los padres era necesario.¹⁵ En cuanto a las sucesiones; al igual que en el sistema maya, la línea masculina era la única con capacidad de heredar.

.A manera de conclusión, se puede decir que la familia se originaba con el matrimonio religioso, en el cual los familiares del novio pedían a la novia y ofrecían la dote, constituida ésta por un conjunto de bienes que la familia de la novia aportaba para contribuir a las cargas del matrimonio, y que generalmente debían devolverse los bienes si sobrevenia su disolución.¹⁶ Bajo este supuesto, la mujer debía ser monogámica y el hombre podía tener a las mujeres que quisiera. La familia se integraba, pues, por todas aquéllas personas que se encontrasen unidas por diferentes lazos de parentesco: abuelos, padres, hijos, sobrinos, etc.

g) Época colonial.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. et. al. Op. cit. p.7.

La conquista de los españoles fue funesta para los pueblos náhuatl. “El pillaje, la esclavitud y el despojo, fueron la secuela de los asesinatos de los jefes de toda la organización social, política, económica y religiosa hasta entonces establecida”.¹⁷

Los niños perdieron la protección con que contaban (padres, jefes y escuelas) y sobrevinieron más desgracias para ello al aparecer las epidemias traídas por los conquistadores. Esta situación era aprovechada por los españoles para solicitar nuevas posesiones de tierras, por haber muerto en la epidemia, sus dueños. Las enfermedades afectaron principalmente a los niños. Quienes sobrevivían se fueron a los montes y a lugares inaccesibles para protegerse, abandonando los campos de trabajo, hasta que los misioneros los presionaban para regresar, bajo la amenaza de no salvar sus almas por no asistir a misa y morir sin confesión.

La prostitución era tolerada como un mal necesario y a la mujer ya no se le determinaba por un destino propio. Es decir, se convirtió en objeto, dependiendo toda su vida a un hombre: el padre, el hermano, el marido y hasta el hijo. “Era tratada como menor de edad o enferma mental en algunos casos, pues no tenía posibilidad de elegir por sí misma, ni su estado, ni su marido; no podía recibir herencia ni hacer contratos, sólo podían trabajar en labores de costura o servicio doméstico, o bien, como pequeñas comerciantes. El trabajo de institutriz sólo era para extranjeras”.¹⁸

La familia quedó desorganizada, lo mismo que el orden social. Fue hasta que los frailes franciscanos fundaron colegios y casas para niños desamparados, apoyados por las decisiones de los juristas romanos.

Apareció el concepto de bastardía o de inferioridad social, lo que dio como resultado un creciente abandono moral, económico y social de grupo de menores que no tenían acceso a la educación a la cultura o a la religión.

Los menores abandonados y de conducta irregular, incluyendo a los indigentes o vagos, eran enviados al Colegio de San Gregorio, y en forma particular al hospital de los Batlemitas quienes enseñan letras y eran conocidos por el rigor con que trataban a los niños; costumbre que se hizo frecuente también en las escuelas que no eran correccionales.

¹⁷ DE CAUS, Alain. Op. cit. p. 128.

¹⁸ FRANCO GUZMÁN, Ricardo. La Prostitución, Diana, México, 1973. p. 72.

Como podemos ver, a pesar de la desorganización social y jurídica que imperó en esta época, las formas básicas de formar a la familia, eran el matrimonio, concubinato, o, por medio de la unión de hecho, entre hombre y mujer.

Con otras palabras, podemos decir que durante los primeros años de vida de la Nueva España, las cuestiones legales derivadas de la conquista y de la colonización, tuvieron que resolverse de manera casuística, dado que la forma de vida del pueblo conquistado, no siempre estaba prevista en los ordenamientos del pueblo español. Esto obligó a los monarcas a dictar nuevas reglas, conformando así el Derecho Indiano, el cual se conformó, por una parte, con normas dictadas por autoridades españolas en los pueblos conquistados; y por otra, con normas indígenas que no contravinieran los intereses de la corona ni el ambiente cristiano imperante.

Respecto a la familia, se aplicó principalmente la Ley del Toro y las Leyes de Indias, por lo que se impuso la monogamia, aunque con relativa elasticidad, pues los mexicanos practicaban, como en el viejo mundo, la poligamia, y el divorcio por separación de cuerpos.¹⁹ Igual que en la época precortesiana, la Iglesia Católica regía a los individuos desde su vida hasta su muerte, y por tanto, intervino en el desarrollo de las familias y la sociedad.

Posiblemente el hecho de dar plena validez jurídica a los matrimonios eclesiásticos trajo como consecuencia la proliferación de uniones concubinarias.

¹⁹ Ídem.

El Consejo de Indias reguló las legitimaciones, tutelas y las fianzas respectivas. Se dieron normas para evitar que los colonizadores abandonaran a sus esposas en España, así como pautas para preservar la unidad de la familia indígena (prohibiéndose que la esposa trabaje en la hacienda de un colono, si el marido no trabaja allí mismo)²⁰

Como podemos observar, la normatividad colonial se caracterizó por ser altamente casuístico, moralista y social, y como consecuencia de ello se generó la Recopilación de Leyes de las Indias, que consta de nueve libros que sólo incluyen cuestiones de derecho público, pues el derecho privado se regía por el derecho castellano, como las Siete Partidas, o en su caso, por el derecho canónico.

Podemos concluir que durante la época colonial, tuvieron aplicación en nuestro territorio:

- a) Un Derecho indiano peninsular y uno criollo, adicionados con las costumbres internas.
- b) El Derecho castellano, adicionado con las costumbres en nuestro territorio se generaron respecto de su aplicación a casos concretos.
- c) El Derecho canónico positivo en su versión hispánica.
- d) El Derecho común, integrado, por una parte, por la dogmática generada con la literatura respecto del *Corpus Iuris Civilis*; y por otra, con la doctrina surgida en torno a dicha compilación.

²⁰ CASTAÑEDA RIVAS, María Leoba. El Derecho Civil en México. Dos Siglos de Historia. Porrúa, México, 2013. p.38.

e) Las costumbres jurídicas prehispánicas que por determinaciones monárquicas tuvieron vigor en las comunidades indígenas.²¹

h) Época independiente.

Durante esta época, por la reestructuración de dicha lucha, no hubo avances significativos de leyes que regularan adecuadamente al matrimonio ni a las relaciones de hecho, es más, hubo tolerancia para parejas impúdicas que a escondidas tenían relaciones sexuales y llegaban a hacer vida marital.

Fue hasta las Leyes de Reforma donde se empezó a legislar adecuadamente sobre las uniones matrimoniales e incluso, se consideró al matrimonio como un contrato.

Para observar adecuadamente la forma en la que el Legislador Mexicano se inspiró constantemente en la teoría del matrimonio contrato, debemos hacer referencia a la ley que fundó en México las oficinas del Registro Civil y reglamentó esta institución, ley que consideramos dentro de las llamadas Leyes de Reforma, a las que al referirse Fuentes Mares dice: “Mucho más que con armas, la Reforma se hizo con leyes y decretos, con normas que creaban situaciones de hecho más importantes que las de derecho”.²²

El 27 de enero de 1857, días antes de la promulgación de la Constitución Política de ese año, se publicó la Ley indicada, cuyos puntos relativos en lo conducente disponen:

“Artículo 1. Se establece en toda República el registro del estado civil”.

“Artículo 65. Celebrado el Sacramento ante el párroco y previas las solemnidades canónicas, los consortes se presentarán ante el Oficial del Estado Civil a registrar el Contrato de Matrimonio”.

“Artículo 66. El registro tendrá el año, mes, día y hora en que se efectúa; los nombres, apellidos, origen, domicilio y edad de los contrayentes, de sus padres, abuelos o curadores y de los padrinos; el consentimiento de los padres o curadores o la constancia de haberse suplido por la autoridad competente en caso de diseño; la partida de la parroquia; el consentimiento de los consortes; la declaración de dote, arras, donación propter-nupcias, y cualquiera relativa a los derechos que mutuamente adquieren los

²¹ Ibídem. pp. 40 y 41.

²² FUENTES MARES, José. Juárez y la Intervención. 4ª edición, Jus, México, 1992. p. 12.

consortes; los nombres y, de los testigos, que deben ser dos por marido y dos por la mujer, expresándose si son parientes y en qué grado; la solemne declaración que hará el Oficial del Estado Civil de estar registrado legalmente el contrato”.

“Artículo 71. El matrimonio será registrado dentro de cuarenta y ocho horas después de celebrado el Sacramento”.

“Artículo 72. El matrimonio que no esté registrado, no producirá efectos civiles”.

“Artículo 73. Son efectos civiles para el caso: la legitimidad de los hijos, la patria potestad, el derecho hereditario, los gananciales, la dote, las arras y demás acciones que competen a la mujer, la administración de la sociedad conyugal que corresponde al marido y la obligación de vivir en uno”.

“Artículo 78. Los curas darán parte a las autoridades civiles de todos los matrimonios que se celebren, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con expresión de los nombres de los consortes y de su domicilio, así como de si precedieron las publicaciones o fueron dispensadas, bajo la pena de veinte a cien pesos de multa. En caso de reincidencia, se dará parte a la autoridad eclesiástica para que obre como sea justo”.²³

En la evolución histórica de estas ideas, bajo la influencia de los principios liberales, de la revolución francesa, Benito Juárez, el 23 de julio de 1859, retomando la exposición del pensamiento ético del Estado, en un tema de fundamental importancia, mandaba imprimir, publicar, circular y que se le diera cumplimiento, el Decreto que definía y concretaba en forma definitiva el matrimonio como un contrato civil; corroborándose con ello, la independencia temporal de la espiritual en materia del vínculo, que anteriormente absorbía la competencia matrimonial con excepción de las reclamaciones por interés, como dotes, arras, administración y alimentos que estaban encomendadas a los jueces ordinarios.

Durante la época independiente todo el ejercicio del poder radicaba en el soberano, es decir, este debía cuidar de que un contrato tan importante como el matrimonio se celebrara con todas las solemnidades que éste juzgara conveniente para darle validez y firmeza y así, las formalidades, se cumplieran. Por lo antes escrito, se estipuló un Decreto donde se precisaba a grandes rasgos lo siguiente:

²³ VERDUGO, Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano. T. I., 2ª edición, Cárdenas Editor, México, 1994. pp. 433 y 434.

Del reglamento citado, se deduce que el matrimonio era un contrato civil que podía contraerse de manera lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastaba que los contrayentes previas las formalidades que establecía dicho reglamento, se presentaran ante aquéllas y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.

Para el caso de que los contrayentes, celebraran el matrimonio como lo estipulaba el reglamento, gozarían de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les concedían a los casados.

De igual forma, en el artículo 3° del Reglamento citado, se especificaba, que el matrimonio civil no podía celebrarse más que por un solo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia continuaban siendo prohibidas y se sujetaban a las mismas penas que les tienen señaladas las leyes vigentes.”

Con relación a lo indisoluble o disoluble del matrimonio, el multicitado reglamento, prevenía, que el matrimonio civil era indisoluble; por consiguiente, sólo la muerte de alguno de los cónyuges era el medio natural de disolverlo; pero podían los casados, separarse temporalmente por algunas de las causas expresadas en el artículo 20 de dicho reglamento. Esta separación legal, no los dejaba libres para casarse con otras personas”.

Por lo que se refiere a la edad exigida para contraer matrimonio el artículo 5° de la ley en cita, prevenía que, ni el hombre antes de catorce años, ni la mujer antes de los doce, podían contraer matrimonio. Sólo, en casos muy graves, y cuando el desarrollo de la naturaleza se anticipaba a esta edad, podían los gobernadores de los Estados y del Distrito, en su caso, permitir el matrimonio entre estas personas”.

Para efecto del procedimiento que debían de seguir los contrayentes para celebrar el matrimonio, los artículos 9, 10 y 15 del ordenamiento civil citado prevenían lo siguiente:

“Artículo 9. Las personas que pretendan contraer matrimonio se presentarán a manifestar su voluntad al encargado del Registro Civil del lugar de su residencia. Este funcionario levantará un acta en que conste el nombre de los pretendientes, su edad y domicilio, el nombre de sus padres y abuelos de ambas líneas, haciendo constar que los interesados tienen deseo de contraer matrimonio. De esa acta, que se asentará en un libro, se sacarán copias que se fijarán en los parajes públicos, a fin de que llegando la noticia al mayor número posible de personas, cualquiera pueda denunciar los

impedimentos que sepa tienen los que pretenden el matrimonio. Cuando se trate de personas que no tienen domicilio fijo, el acta permanecerá en los parajes públicos por dos meses.

Artículo 10. Pasados los términos que señala el artículo anterior, y no habiéndose objetado impedimento alguno a los pretendientes, el Oficial del Registro Civil lo hará constar así, y a petición de las partes se señalará el lugar, día y hora en que deba celebrarse el matrimonio. Para este acto se asociará con el alcalde del lugar y procederá de la manera y forma que se expresa en el artículo 15.

Artículo 15. El día designado para celebrar el matrimonio ocurrirán los interesados al encargado del Registro Civil, y éste asociado del alcalde del lugar y dos testigos más por parte de los contrayentes, preguntará a cada uno de ellos, expresándolo por su nombre, si es su voluntad unirse en matrimonio con el otro. Contestando ambos por la afirmativa, les leerá los artículos 1, 2, 3 y 4 de esta ley, y haciéndoles presente que formalizada ya la franca expresión de consentimiento y hecha la mutua tradición de las personas queda perfecto y concluido el matrimonio, les manifestará: Que éste es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo, que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano”.²⁴

El artículo 15, entre otras cosas, prevenía que, los casados debían ser o eran sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Con relación al hombre, le precisaba que sus dotes sexuales eran principalmente el valor y la fuerza.

Asimismo, le asignaba como deber y obligación el dar a la mujer protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando éste débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado.

Por lo que respecta a la mujer, también le precisaba cuáles eran, sus principales dotes como eran, la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura.

Le asignaba como deber, dar al marido obediencia, agrado, consuelo, asistencia y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura

²⁴ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T. III. 2ª edición, Porrúa, México, 1988. pp. 156 y 157.

de sí mismo. Que el uno y el otro debían tenerse respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él no vaya a desmentirse con la unión.

A ambos se les exigía tener prudencia y atenuar sus faltas. Se les prohibía injuriarse, porque las injurias entre los casados deshonoraban al que las decía y probaban su falta de tino o de cordura en la elección. También se les prohibió ejercer maltratos de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza.

Se les insistía a que ambos se prepararan con el estudio y mutua corrección de sus defectos a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando llegaran a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo.

Al término del ordenamiento civil citado, se les deseaba a los esposos a que, si observaban adecuadamente lo estipulado en tal reglamento, serían unos padres ejemplares, esposos inmejorables donde verdaderamente compartían las penas y alegrías de la vida y que esto, era agradable y visto con beneplácito a los ojos de Dios.

Finalmente, una vez concluido el acto del matrimonio, se levantaba el acta correspondiente, la cual firmaban los esposos y sus testigos, previa autorización del encargado del Registro Civil y el Alcalde asociado, asentándola en el libro correspondiente. Esta acta daba a los esposos, si lo pedían, testimonio en forma legal.

Como podemos ver, después de transcurrida esta época, se le dio un carácter legislativo y sacramental al matrimonio, el cual, hasta la fecha, existe, por ejemplo en la Constitución de 1824, no se facultó a la Federación para legislar en materia civil, pues dicha potestad se reservó a los congresos locales. Derivada de esta facultad, nuestro país tuvo las siguientes legislaciones:

- a) Código Civil de Oaxaca de 1825-1827.
- b) Código Civil de Zacatecas de 1831.
- c) Leyes de Reforma de 1857-1859, que originan la Ley del Matrimonio Civil y la del Registro Civil.
- d) Código Civil del Imperio Mexicano de 1866.

- e) Código Civil de Veracruz-Llave de 1868.
- f) Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870.
- g) Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884+.²⁵

Esta legislación, a pesar de ser *nueva* en nuestro país, no fue más que una copia del derecho español, francés y galo.

Como ya se mencionó, con la expedición de las Leyes de Reforma por Benito Juárez, se creó el Registro del Estado Civil, y como un acto civil del mismo se ordenó la inscripción del matrimonio en él, para tener validez frente al Estado, y así, ejercer los derechos y obligaciones que derivan de él.

Fue la Ley de Matrimonio Civil, del 23 de julio de 1859, con la que se retiró, en forma definitiva, la competencia de la Iglesia en la validez del matrimonio al establecer que el matrimonio sólo sería válido si se había contraído mediante contrato ante la autoridad civil para fundar una familia con la finalidad de perpetuar la especie y ayudarse mutuamente a llevar la pesada carga de la existencia+.²⁶

²⁵ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Veinte Años de Derecho Familiar (1977-1997). Memoria del Primer Congreso Mundial de Derecho Familiar y Derecho Civil. 2ª edición, Promociones Jurídicas y Culturales, México, 1996. p.368.

²⁶ TAPIA RAMÍREZ, Javier. Op. cit. p.8.

Aunque en esta época la bigamia y la poligamia se constituyeron como delitos, se consideró que el matrimonio debía reunir las características como cualquier otro contrato; seguía siendo indisoluble, y se estableció la lectura de la Epístola de Melchor Ocampo, donde una de las obligaciones de la mujer era la de obediencia, y la del hombre la de proporcionar los alimentos.

Con otras palabras, debido al movimiento insurgente que se dio en esta época, casi no se reguló nada con relación a los indigentes o personas en situación de calle; sólo, se trató de proteger de la mejor manera posible a la familia y a sus integrantes, como una forma de consolidar a la nación para su reconstitución, formación y posible incorporación a los nuevos postulados gubernamentales que originaron casi un siglo de estabilidad, hasta llegar la época revolucionaria.

i) Época revolucionaria.

La situación jurídica y social en el país, previa a la Revolución Mexicana, además de continuar la tradición jurídica napoleónica, frenó el desarrollo de las instituciones familiares. Se dieron grandes diferencias de clases; y el matrimonio, la patria potestad y la tutela, entre otras, seguían con la tradición individualista y patriarcal. Por esto, la Revolución tuvo una orientación social, para proyectar el marco jurídico de protección al núcleo básico de la familia.

Cuando Venustiano Carranza es designado Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, con el fin de restaurar el orden, mediante el Decreto del 29 de

diciembre de 1914 y el Decreto del 1º de enero de 1915, estableció el divorcio vincular que permitía a los divorciados contraer nuevo matrimonio, sin esperar a que muriera alguno de ellos; así terminó con el matrimonio para toda la vida, es decir, el matrimonio indisoluble, y el divorcio por separación de cuerpos.²⁷ Dicho decreto fue un agregado al Plan de Guadalupe, proclamado en febrero de 1913.

El 9 de abril de 1917 se expide la Ley Sobre Relaciones Familiares, que deroga el Libro Primero del Código Civil de 1884, vigente hasta entonces; establece el divorcio vincular y por mutuo consentimiento. Esta ley trata al derecho familiar como una materia autónoma del derecho civil, pues reglamentó instituciones como la paternidad, filiación, adopción, patria potestad, alimentos, tutela y el patrimonio familiar.

Posteriormente, el Código Civil de 1928 pretendía cambiar la visión de las anteriores legislaciones; recoge concepciones muy avanzadas, responde a algunos problemas sociales como el concubinato; quitándole el aspecto individualista de la materia civil, y creando normas de corte social.

De este modo, especificó para el concubinato, la necesidad de que el hombre y la mujer, hicieran vida en común, durante cinco años, libres de matrimonio y sin existir impedimento para contraerlo; únicamente le falta la solemnidad del matrimonio, pero efectivamente se reconocen sus efectos en

²⁷ Ídem.

materia de filiación, alimentos y el aspecto sucesorio para quien hubiera vivido con el autor de la sucesión+.²⁸

j) Época contemporánea.

Este largo proceso de la pareja humana a través de las luchas y del tiempo, está llegando a lo que podríamos llamar la integración. La mujer quiere ocupar un puesto en el mundo y ser, junto con el hombre, protagonista de la historia universal. Parece que el mundo está sometido a un proceso de integración. Los diversos países se comunican más, hay mayor unión; en el orden cultural también se siente esa relación caminándose hacia una cultura superior que pueda hacer surgir al hombre nuevo, que lleve a una mejor integración mundial, en donde reine la paz, la justicia y el amor.

En este periodo, la mayoría de las familias vivía en comunidades rurales con una población menor de 500 habitantes. Se dedicaban sobre todo a la agricultura, en la que participaban los niños desde muy pequeños. La mujer realizaba todo el trabajo del hogar y cuidaba a sus hijos.

“El hombre seguía siendo la autoridad en la familia y el principal sostén de sus integrantes. El compadrazgo era una relación familiar muy importante, gracias a la cual se salvaba del abandono a una gran cantidad de niños que quedaban huérfanos. La muerte materna era frecuente, por falta de atención médica oportuna, dada la lejanía de las comunidades, sobre todo en el sur del país, donde existía cierto aislamiento por la falta de vías de comunicación”.²⁹

Entre las causas de la transformación familiar en esta época están: “el debilitamiento de la cédula medular de la sociedad por la pérdida de valores y el relajamiento de la moral pública, feminismo, homosexualidad, medios de comunicación, laicismo, crisis económicas, migración interna y externa (...), la reducción de su tamaño; la creciente inestabilidad reflejada en divorcios y separaciones, ingreso al mercado de

²⁸ CASTAÑEDA RIVAS, María Leoba. Op. cit. p.82.

²⁹ La Familia en la Historia. Revista *¡Vamos a Conocernos!*, Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, México, 2009. p.25.

trabajo de ambos cónyuges, descenso y retraso de la nupcialidad, abuso de alcohol y drogas, violencia intrafamiliar; entre otros”.³⁰

Podemos considerar a la familia como: “la institución social permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de relación intersexual y de la filiación”.³¹

También se considera actualmente a la familia como un núcleo natural, jurídico o económico. Atendiendo al primer aspecto, se toman en cuenta los instintos genésico y material. El factor económico le dio la mayor trascendencia que el natural, dándole un valor de acuerdo a las condiciones políticas y económicas del medio en que se encontraba.

“Atendiendo a la reglamentación jurídica de la familia, encontramos situaciones trascendentales en la pareja inicial y sus descendientes, siendo la intervención estatal la encargada de regular todas sus consecuencias”.³² Esas consecuencias y efectos son los productores del derecho de familia, apoyado sobre bases de constitución, organización y estabilización de la familia.

Podemos considerar a la familia moderna, en el lado occidental, compuesta del matrimonio y sus hijos, y el padre y la madre ejercen por igual la misma autoridad, pero esa familia reducida en su número y en sus funciones debe resentir la aparición de nuevas fuerzas tendientes a dividirla como consecuencia del estado de la vida actual.

“La familia está en crisis porque ha disminuido su importancia en la educación de los hijos, al perderse los lazos espirituales de acercamiento entre los miembros de la misma. Así pierden su fuerza los vínculos que unen entre sí a los miembros de un grupo familiar. También desasocia a la familia la aparición cada vez más frecuente de separaciones entre los esposos, que dan lugar a otras familias. Contra estos factores de disolución, debemos dar la voz de alerta para evitar la desaparición próxima o futura de la familia”.³³

De acuerdo con la panorámica visión realizada de la familia, en cuanto a su origen y evolución, debemos notar la enorme importancia que como fenómeno sociológico ha tenido y tiene en las diversas formas de gobierno, las cuales natural y necesariamente han

³⁰ MORALES, Ana Cecilia. Valores en la Familia Contemporánea. Revista Voces, Núm. 450, México, 2008. p.1.

³¹ Enciclopedia Jurídica Omeba. T. XI. 10ª edición, Dris-Kill, Buenos Aires, Argentina, 2000. p.992.

³² *Ibidem*. p.993.

³³ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. 2ª edición, UNACH, México, 1988. p.67.

emanado de la familia, por lo que desde ahora apuntamos esa gran importancia como el primer fundamento a nuestra tesis respecto a la reglamentación que el Estado debe hacer de la familia.

“Es definitivo que la familia en nuestros días está siendo objeto de una transformación motivada por una crisis y ésta debe aprovecharse, para sacudirla en sus cimientos y volverla a colocar como la piedra angular de toda organización social y estatal, pudiendo hacerlo a través de cátedras en la universidad, juzgados, estudios y leyes proteccionistas familiares que permitan en un momento dado, la realización de los derechos subjetivos y objetivos correspondientes a la familia y a sus titulares”.³⁴

Debemos considerar que la familia moderna reclama una reglamentación presente y futura, de modo que el aspecto humanista de que carece en la legislación, se le otorgue a través de verla como el asiento principal de la actual organización estatal.

5. La familia mexicana en el Siglo XX.

Particularmente en las últimas décadas del siglo XX, se dieron cambios importantes en la familia. La educación obligatoria en las escuelas reforzó algunos valores familiares tradicionales y modificó otros. Como consecuencia, algunas relaciones entre las personas variaron: en las familias donde la autoridad del padre es menos rígida que en el pasado, se le presenta la oportunidad de relacionarse con sus hijos y con su mujer de otro modo: a través del diálogo, el acuerdo y la tolerancia.

La madre adquirió más poder de decisión en la familia, pero también aumentó sus responsabilidades dentro y fuera del hogar, ya que el trabajo doméstico sigue siendo, en su generalidad, una tarea femenina. La incorporación de la mujer a un trabajo en la industria, en el comercio o en cualquier otra área de

³⁴ *Ibíd.* p.68.

la producción, forzó cambios importantes en la familia; la mayor participación de los hijos en los trabajos del hogar ha puesto en tela de juicio los tradicionales roles asignados a hombres y mujeres, así como las actitudes de sumisión y dominio.

“A pesar de los innegables cambios en favor de relaciones familiares más abiertas y con mayor libertad de expresión, también se incrementó la separación de las parejas; existe violencia dentro de la familia y abuso del menor, así como un mayor abandono y olvido de los familiares ancianos, que en muchos casos son considerados una carga para la familia. No es raro que los hijos rechacen todo tipo de guía y reglas provenientes de los adultos, y que crezcan, sin orientación suficiente para la vida”.³⁵

Podemos decir que la familia durante el siglo XX, pasó de conservadora a moderada, y posteriormente a finales de éste, a liberal. Podemos decir que la liberación de la familia va a la par con la de la mujer, porque en este siglo, se empezó a gestar el derecho al voto de la mujer, la liberación femenina, la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, el cambio de roles sociales, la igualdad de derechos y obligaciones en el matrimonio; así como también el derecho a la educación y poder estudiar o dedicarse a la carrera, profesión, arte u oficio antes destinada solamente para los hombres; inclusive, llegó a ocupar cargos de elección popular importantes.

La sociedad de fin del siglo XX fue producto, en parte, de la historia y las transformaciones de la familia mexicana. La familia del siglo XX y la actual ahora denominadas familias, pasaron de ser tradicionales e inclusive dieron pauta a nueva formación de familias, derivadas de las relaciones de concubinato (amigovios) y en general en la actualidad, existen tantas familias como actos y hechos jurídicos lo permitan, de ahí que existan actualmente las derivadas del matrimonio, concubinato, afinidad, sociedades de convivencia, pactos de solidaridad, de homosexuales, lesbianas y entre personas del mismo sexo. Esto no quiere decir que la familia esté en crisis; simplemente está en evolución.

6. La familia mexicana en los inicios del Siglo XXI.

³⁵ Ídem.

Con las tendencias relativas a la equidad de género, a partir del año 2000 se realizaron diversas reformas a la legislación de nuestro país; y aún más, con la facultad que se le concedió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en las materia civil y penal, con lo cual se instauraron nuevas instituciones jurídicas y se modificaron unas ya existentes, que revolucionaron al matrimonio, como lo son: las sociedades de convivencia, la separación de bienes en el matrimonio, la legalización del aborto, la reasignación sexo-genérica, el divorcio incausado o mal llamado *exprés*, la aceptación del matrimonio entre personas del mismo sexo, la maternidad subrogada, la prevención de la violencia familiar y el buró de deudores alimentarios.

Algunos autores, como Acosta Romero, afirman que: ~~la~~ materia civil de alguna manera tiende a descodificarse, pues en algunos estados de la República, el Derecho de Familia se ha segregado de los códigos civiles y se ha incorporado en códigos familiares como Hidalgo y Zacatecas.³⁶

La familia ha adoptado nuevas estructuras familiares:

- A) "Leyes de conciliación de la vida familiar y laboral: tanto hombres como mujeres participan en el mundo del trabajo remunerado para sufragar los gastos que demanda el hogar.

³⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel Ángel. et. al. Código Civil para el Distrito Federal.Comentado.3ª edición, Porrúa, México, 1996. p.XVII.

- B) Solidaridad familiar: jóvenes desempleados, sin perspectivas de futuro, que acuden a su familia como el único núcleo que les puede dar cobijo a situaciones extremas como crisis económicas.
- C) Matrimonios de conveniencia: migrantes que cruzan las fronteras en busca de mejores condiciones económicas, donde buscan contraer matrimonio con el fin de adquirir una residencia o nacionalidad.
- D) Familias reconstituidas: segundas o sucesivas nupcias, que presuponen una relación con la nueva pareja y los hijos anteriores. Esta realidad social no ha sido institucionalizada, y por tanto no es protegida jurídicamente. Así, tenemos, por ejemplo, que un padrastro no es representante legal de sus hijastros, y no está autorizado para consentir una hospitalización urgente, incluirlos en su seguro médico.
- E) Familia adoptiva internacional: la adopción internacional de menores se ha ido incrementando. Citemos, por ejemplo, el terremoto de Haití de enero del 2010, en donde se aumentó el número de menores adoptados, debido a que un gran número de ellos quedaron sin familiares. Por este y otros casos, como el hambre en África, diversos instrumentos internacionales se han encargado de regular la adopción, como la Convención de La Haya del 29 de mayo de 1993 sobre Protección de Menores, y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- F) Niños sin cuidado parental: niños migrantes que tratan de encontrar un mejor medio de vida, buscan trabajo o tratan de reencontrarse con su familia que emigró con anterioridad como ilegales o indocumentados.

- G) Familias de profesión: es una medida legal que otorga a una persona con formación profesional en las ciencias humanas, la guarda de un menor tutelado que ha sido separado de su familia biológica. Esta figura se desarrolla plenamente en España.
- H) Familia y reproducción asistida: la conformada con métodos científico-tecnológicos para concebir hijos, incluso podemos mencionar la maternidad subrogada, en la que una mujer ~~alquila~~ alquila su vientre para que una pareja tenga hijos.
- I) Uniones de hecho: conocidas en nuestro país como concubinato, donde la pareja vive en el mismo lugar y se equipara en su totalidad al matrimonio.
- J) Familias monoparentales: la mujer queda a cargo de los hijos, sea por divorcio, separación o la simple decisión de ser madres solteras.
- K) Familias de padres separados: no son pareja ni quieren vivir juntos; se niegan a la relación de pareja pero no a la paternidad ni a la maternidad, por el bienestar emocional, psicológico, económico, etc., de los hijos.
- L) Hogares unifamiliares: personas que viven solas, sean solteros, divorciados, adultos mayores o jóvenes emancipados.
- M) Familias homoparentales: matrimonios entre personas del mismo sexo. En nuestro Código Civil para el Distrito Federal, sólo estaba permitido el matrimonio entre un hombre y una mujer, pero en diciembre del 2009 se reformó el citado ordenamiento, que entró en vigor en marzo del 2010, regulando al matrimonio, en su artículo 146, como la unión libre de dos

personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.³⁷

N) ~~%~~ Sociedades de convivencia: tiene sus orígenes en España. El 16 de noviembre del 2006 se publicó la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal, en donde se habla de una sociedad voluntaria de dos personas, cuyo objeto es establecer un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua. Otorga derecho de alimentos y de sucesión legítima como la del concubinato.

O) Poliamor o multiamor: tres personas con compromiso de amarse, viven en la misma casa (o a veces ocasionalmente) y comparten todo. Esta tendencia está muy de moda, donde los integrantes no tienen ninguna obligación con los demás. De igual forma, está plenamente desarrollada en España.³⁸

Respecto de la familia en la actualidad, podemos concluir que:

A) La familia representa la base primordial para el desarrollo del ser humano, y por ello es prioridad pública y social, en donde se apoye la unidad y estabilidad familiar.

B) La familia internacional es fruto del trasiego transfronterizo que se da a nivel personal, y conlleva a reconceptualizar el derecho respecto de las familias multiculturales, multinacionales y multidiversas.

³⁷ Código Civil para el Distrito Federal. 2ª edición, Sista, México. 2013.

³⁸ Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal, 2006, artículo 2º.

- C) La familia está vinculada con las sociedades, por tanto, su evolución es fruto del proceso de adaptación a las nuevas realidades.
- D) El concepto de familia ha cambiado, y de ahí se conciben nuevas formas de organización familiar.
- E) La familia tradicional se integra por patrones de conducta y valores aceptados, de manera general, por una determinada comunidad y en un tiempo determinado.
- F) La familia moderna, igualmente se integra por patrones de conducta y de valores que rompen con los esquemas tradicionales, en donde se da una especie de adaptación a las demandas sociales: familias matrimoniales, no matrimoniales, biparentales, monoparentales y homoparentales.

En términos generales, podemos decir que la familia, ha sido y es, un factor determinante para hacer valer los derechos de sus integrantes y a la vez, no permitir que éstos queden en situación de calle, es decir, si la familia no reclama al Estado la atención, goce y ejercicio de los derechos humanos y garantías que debe gozar toda persona cuando ésta, por sí misma no pueda hacerlo, se debe recurrir a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como otros ordenamientos secundarios que protegen y garantizan, que toda persona que habite en el territorio nacional, gozará de los derechos fundamentales y garantías que establezca la constitución citada, como se verá en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO 2

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE EN MÉXICO

1. Conceptos fundamentales.

Es de explorado derecho, que toda ciencia, materia o rama del derecho, tiene unos conceptos y definiciones básicas, que la distinguen de las demás, en esta inteligencia, nos avocaremos a la definición de las palabras persona, menor, indigente y niño de la calle, porque están íntimamente relacionadas con el tema en estudio, atendiendo a sus conceptos gramatical, jurídico y sociológico.

a) Concepto de persona.

Proviene del latín *persona*, que significa máscara de actor, personaje teatral. Es el individuo de la especie humana.³⁹ Anteriormente, significaba el personaje que es llevado a escena y el actor que lo caracteriza; esto condujo al significado más generalizado que Jacopo Facciolati describe como el hombre en tanto que actúa o hace su parte.⁴⁰

El concepto de persona jurídica tiene una larga y complicada historia. Es el fruto de una lenta y fatigosa elaboración conceptual, en la cual se refleja toda la

³⁹ Diccionario de la Real Academia Española. 10ª edición, Grolier, México, 2008. p. 1125.

⁴⁰ Diccionario Jurídico Mexicano. 2ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México, 1987. p. 2394.

historia de la dogmática y la experiencia jurídica.⁴¹ Existe evidencia suficiente para afirmar que el término de persona jurídica es usado en el mundo del derecho en el sentido de función, carácter o cualidad; donde los personajes del derecho, es decir, los abogados, representan a alguien y llevarán a cabo ciertos papeles. Aquí es donde encontramos la relación directa entre los orígenes del significado de persona, con la persona física y jurídica.

En la actualidad, persona jurídica es un término altamente técnico con el cual los juristas normalmente se refieren a una entidad dotada de existencia jurídica, ~~es~~ el sujeto capaz de ejercer derechos y de cumplir obligaciones.⁴² Esta capacidad, llamada jurídica, se encuentra reglamentada en el Código Civil para el Distrito Federal, en su Libro Primero, Título Primero: De las personas físicas; y establece que la capacidad jurídica de las personas es igual para el hombre y la mujer, y que ~~se~~ se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.⁴³

La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona, ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de

⁴¹ Ídem.

⁴² MAGALLÓN IBARRA, Mario. Compendio de Términos de Derecho Civil. 2ª edición, Porrúa, UNAM, México, 2004. p.486.

⁴³ Código Civil para el Distrito Federal, 2013, artículo 22.

sus representantes. El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

Desde el punto de vista sociológico, la persona es a la vez, una hipótesis de trabajo y un valor fundamental para el derecho: el hombre en toda su plenitud, considerado como un ser dotado de voluntad y al mismo tiempo como destinatario de las disposiciones legislativas.

Esto es así, porque la persona humana no es un dato que el derecho haya elaborado. No es una construcción del derecho, es una realidad biológica y social; aunque no haya sido entendido así en otras épocas históricas (la coherencia no es un fin ni un valor primordial para el derecho). La persona humana es un valor metajurídico, en el sentido de que es el fundamento de múltiples reglas de derecho, al punto que el derecho no puede negar su existencia, sin negarse a sí mismo; pero tampoco puede ni debe pretender definir a la persona. Como realidad biológica, psicológica y social, se encuentra más allá de lo jurídico. El legislador y el jurista deben tener la prudencia necesaria, para recibir esta noción de la tradición ancestral y limitarse a tratar de mejorarla si ello es posible, partiendo del reconocimiento de su existencia y procurando no introducir en el concepto sino aquellas distinciones que sean indispensables.⁴⁴

⁴⁴ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op. cit. p.301.

En este sentido, el vocablo comprende una porción de seres que por sus cualidades específicas, intelectuales y morales, se diferencian de todos los demás seres vivientes y por supuesto, de las cosas inanimadas.⁴⁵

No obstante que las palabras *persona* y *hombre* designa a los seres humanos, su connotación ofrece una diferencia: en tanto que con el sustantivo *hombre* propiamente se particulariza la especie en un individuo determinado como perteneciente a la humanidad, con la voz *persona*, se quiere decir algo más, se apunta en manera más clara y con mayor énfasis a la dignidad del ser humano, porque alude implícitamente al hombre en cuanto está dotado de libertad para proponerse a sí mismo fines, y para decir la dirección de su conducta, con vista a la realización de tales fines; en suma como un ser responsable ante sí mismo y ante los demás, de su propia conducta, loable o vituperable, desde el punto de vista moral y social.

b) Concepto de menor.

Desde la antigüedad romana, se distinguió entre infantes, impúberes y menores, y fue la preocupación primordial fijar las edades en que, por falta de desarrollo mental, carecía el niño ciertamente de imputabilidad hasta los 5, 7 o 9 años; en que tal deficiencia podía presumirse *iuris tantum* desde los 9 hasta los

⁴⁵ TORAL MORENO, Jesús. Introducción al Estudio del Derecho. (Apuntes). Porrúa, México, 1963. p.77.

12, 14, 16 o 18 años.⁴⁶ Es decir, se trataba de establecer si el menor poseía suficiente capacidad para distinguir entre el bien y el mal.

Actualmente, se puede entender como la persona que aún no posee la mayoría de edad establecida por la ley, por la cual, no es capaz de ejercer sus derechos por sí mismo, sino a través quien ejerza la patria potestad o en su defecto la tutela, que generalmente se trata de los padres o de quienes estén a cargo del cuidado de los mismos. En nuestro país, la mayoría de edad se alcanza al cumplir 18 años; pero para el Derecho Penal, a pesar de ser menores, son sujetos de recibir sanciones aunque no con la misma severidad.

Con otras palabras, podemos decir que es la persona física que no ha cumplido 18 años, y que por ello se encuentra en una condición o estado jurídico de incapacidad de ejercicio.⁴⁷ La minoría de edad es un tipo de las incapacidades establecidas por la ley, restringe la capacidad de ejercicio pero no por ello significa un menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia, pues, como se mencionó en el párrafo anterior, los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

A pesar que en nuestro país, existen para la protección y el desarrollo de los menores, los diversos ordenamientos, como: la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores

⁴⁶ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 2ª edición, Porrúa, México, 1995. p.635.

⁴⁷ MAGALLÓN IBARRA, Mario. Op. cit. p.394.

(Reglas de Beijing, 1985), Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del RIAD, 1988) y la Convención de los Derechos del Niño de 1989; instrumentos internacionales que analizaremos brevemente; y en el ámbito nacional, mencionaremos la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los ordenamientos citados, son insuficientes para proteger a las personas en situación de indigentes denominados en la actualidad niños de la calle y más aún para los adultos, razón por la cual en esta investigación trataremos de solucionar la problemática que representan para el derecho, el país y la economía de la nación.

Así por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 tiene sus antecedentes en la Declaración de Ginebra de 1924, la cual fue preparada por la entonces Unión Internacional para Protección de la Infancia al igual que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU en 1948. Esta declaración se ordenó realizar de manera separada debido a la falta de madurez física y mental de los niños, los cuales necesitan protección y cuidados especiales antes y después de nacer.⁴⁸ En este documento se establecen normas que todo niño debe disfrutar, son de observancia general y cumplimiento obligatorio para padres, hombres, mujeres, organizaciones públicas y privadas, autoridades y gobiernos. Por ello, y con las últimas reformas presentadas en nuestro derecho a que los tratados internacionales estarán a la par que nuestra Constitución Política para su aplicación, será necesario invocarlos para prevenir y combatir lo citado.

⁴⁸ GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor y Enrique González Barrera. Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores. Colección Reflexiones Jurídica, vol. 5, INCIJA Ediciones, México, 2003. p.40.

Los derechos establecidos en la citada declaración se pueden clasificar en cuatro grupos: a) civiles, como el nombre, la nacionalidad y que no sean separados de sus padres; b) económicos, como la seguridad social y un nivel de vida adecuado; c) sociales, del cual el más importante es el derecho a la salud; y d) culturales, que son la educación, información y recreación. Los derechos establecidos en los incisos b) y c) son difíciles de cumplir y garantizar para las personas en situación de calle en nuestro derecho.

Las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985), se establecieron en un documento de atención obligatoria para la administración de justicia de menores, consagra derechos procesales para fomentar el bienestar del menor infractor, y por tanto, no abundaremos en él para no apartarnos de nuestro tema principal. Sin embargo, podemos mencionar que: se divide en seis partes: a) principios generales, b) investigación y procesamiento, c) sentencia y resolución, d) tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios, e) tratamiento en establecimiento penitenciario y d) investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas.⁴⁹ Todo corresponde a un catálogo de derechos que corresponden a todo menor sujeto a proceso.

Las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del RIAD, 1988), al igual que el documento anterior, están enfocadas al aspecto penal, pero éste tiene un enfoque en los adolescentes y en el aspecto preventivo. Menciona en uno de sus principios, que la prevención de la delincuencia juvenil es

⁴⁹ Ibídem. p.44.

parte esencial de la prevención del delito en la sociedad; y que para prevenirla es necesario que los jóvenes se dediquen a actividades lícitas y socialmente útiles, así como el tener un desarrollo armonioso de su infancia.

La Convención de los Derechos del Niño de 1989, se firmó en Nueva York por la ONU, adoptó una serie de disposiciones que estaban dispersos en más de 60 convenciones o acuerdos internacionales; trata de llevar a cabo una acción integral hacia la niñez, por todos los Estados Partes de la Convención. Fue suscrita por nuestro país en 1990. De su lectura se desprende que los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo, así como la importancia fundamental que tiene el menor de crecer bajo el amparo y responsabilidad de los padres. En su artículo 1º define a niño como todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.⁵⁰

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fue publicada el 19 de junio de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, fundamentada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual tiene como objetivo asegurar a los niños, niñas y adolescentes, un desarrollo pleno e integral para que tengan oportunidad de formarse física, mental, social y moralmente en condiciones de igualdad. En su artículo 2º establece: ~~son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos+~~

⁵⁰ Ibídem, p.72.

A manera de conclusión, podemos decir que a pesar que el menor, a lo largo de la historia, ha sido sujeto de una preocupación especial. Tiene características que lo diferencian de los adultos, sin embargo son coincidentes en cuanto a que sus derechos humanos y garantías que establece y reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos secundarios, no son satisfechos ni por las familiar ni por el Estado como deudor solidario o responsable del bienestar, convivencia armónica y social de sus gobernados, cuando éstos viven en situación de calle.

c) Concepto de indigente.

Esta palabra, deriva del latín *ind gens, -entis*, que padece indigencia.⁵¹ Por indigencia, podemos entender la falta de medios para alimentarse, para vestirse, etc.⁵² En estos términos, indigente es aquella persona extremadamente pobre, que carece de lo más preciso para la subsistencia.⁵³

La Comisión Económica para América Latina, CEPAL, es una comisión regional de la ONU que realiza investigaciones sobre los problemas económicos y sociales de Latinoamérica, y proporciona una definición de indigentes: “personas extremadamente pobres cuyos ingresos son tan bajos que aunque los destinaran íntegramente a comprar alimentos, no lograrían satisfacer adecuadamente sus necesidades nutricionales”.⁵⁴

⁵¹ Diccionario de la Real Academia Española. Op. cit. p. 585.

⁵² Ídem.

⁵³ Diccionario Enciclopédico Salvat. Vol. VIII. Orinoco, Caracas, Venezuela, 1985. p.38.

⁵⁴ CEPAL, “Panorama Social de América Latina: características destacadas de la evolución social de América Latina durante los años ochenta”, en *Revista Iberoamericana de Educación*, núm. 2, Educación, Trabajo y Empleo, Mayo-Agosto 1993.

En este sentido, el historiador Guillermo Zermeño menciona: “desde el siglo XVI, la pobreza e indigencia, eran manejadas como análogas y consideradas producto de la pereza y la ociosidad. Durante el siglo XIX, la indigencia se empezó a confundir con la miseria; sin embargo, su sentido se dirigía al de pobreza, que era consecuencia de la incapacidad física o mental para el trabajo.

Fue hasta el siglo XX, cuando la pobreza, se empezó a ver como consecuencia de la incapacidad de la política social de dotar de bienes y servicios a la población carente de ellos, para que alcancen un mínimo de bienestar en salud, educación, vivienda y trabajo. Esto hizo que la pobreza fuera vista como un problema de Estado y la indigencia como el grado extremo o último de pobreza.”⁵⁵

Como puede observarse, lo citado es contradictorio con lo que establecen los artículos 1° y 4° constitucionales, así como también, lo que preceptúa el artículo 2° del Código Civil para el Distrito Federal porque al parecer los indigentes y/o personas en situación de calle, parecieran ser los grandes olvidados por el derecho y el Estado, a pesar que en la actualidad, está la política pública de la cruzada contra el hambre, y se hacen valer los tratados internacionales.

Paralelo al concepto de indigente, nos encontramos con los de vagos y malvivientes, los cuales trataremos seguidamente.

La palabra vago proviene del latín *vagus* “que anda de un lugar a otro, sin fijarse en ninguno; y vivir mal”.⁵⁶

..Desde épocas antiguas, la vagancia, la mendicidad y la delincuencia han sido consideradas como problemas sociales de difícil solución. Dichos fenómenos son inherentes a toda época y sociedad, debido principalmente al desigual reparto de la riqueza, el desempleo, crisis económicas y discriminación.

⁵⁵ZERMEÑO, Guillermo. “Pobreza: Historia de un concepto”, en *Los rostros de la pobreza. El debate*, Tomo IV. Coordinación Gendreau Mónica, Universidad Iberoamericana, ITESO, Puebla, 2005. pp. 29-67.

⁵⁶ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. 13ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, 1999. p.3213.

Comenzaremos a hablar de la época colonial. El problema de la vagancia y mendicidad generó una serie de ordenanzas y decretos, lo cual es prueba de la preocupación del gobierno ante tal fenómeno, y su preocupación de resolverlo o atenuarlo.

Los vagos y mendigos, o también conocidos como léperos, abundaban en las calles, plazas y suburbios como la Merced, Tomatlán, la Ciudadela, Mixcalco, la Lagunilla, Tepito y San Lázaro. Fueron jerarquizados en cuanto a su calidad moral en dignos e indignos; es decir, los que debían ser ayudados y los que debían ser castigados. Entre los dignos se encuentran los desprotegidos como huérfanos y niños expósitos. Los indignos eran aquellos que se escudaban en la mendicidad y vagancia para disimular sus verdaderas actividades ilícitas o que simplemente no querían realizar alguna actividad remunerativa.⁵⁷

Existían tres tipos de pobres, según Martin F. Norman: los pobres físicamente incapaces de sostenerse, que no tenían otro medio de sobrevivir más que el de la mendicidad; los pobres de conveniencia, o sea los holgazanes y los vagos que se volvían limosneros habituales; y los pobres de apariencia, quienes fingían la pobreza con el fin de cubrir su identidad de ladrones y bandidos.⁵⁸

⁵⁷ HIMMELFARB, Gertrude. La Idea de la Pobreza. Inglaterra a Principios de la Era Industrial. Fondo de Cultura Económica, México, 1988. p.37.

⁵⁸ MARTIN F., Norman. Pobres, Mendigos y Vagabundos en la Nueva España, 1702-1766. Revista Estudios de Historia Novohispana, vol.3. México, 1970. p.103.

La vagancia y la mendicidad durante esta época, se debió principalmente a tres factores: económicos, políticos y sociales. Los factores económicos se debieron a las crisis agrícolas y sus consecuentes epidemias y hambrunas; las cuales obligaron a la población rural a emigrar a las ciudades.⁵⁹ En efecto, la carencia de medios de subsistencia provocada por las crisis agrícolas generó los siguientes fenómenos, en orden ascendente: hambre, desesperación, emigración del campo a la ciudad con el consiguiente desempleo, vagancia por falta de trabajo, mendicidad por falta de medios de subsistencia y, finalmente, delincuencia como única solución para allegarse de dichos medios.

Dentro de los factores políticos encontramos el aumento de las cargas fiscales, la disminución de empleos y oportunidades de trabajo para dichas clases, y la desigualdad en el reparto de la riqueza, pues alrededor del 90% del producto interno bruto de la Nueva España quedó en manos de la Corona y del grupo monopolístico español.⁶⁰

Por último, nos encontramos con los factores sociales; en donde se hace referencia a la estructura social y jerarquización de la población en castas, que se diferenciaban perfectamente entre sí. Los primeros vagabundos en la Nueva España fueron españoles empobrecidos o simplemente gañanes y holgazanes de origen peninsular, quienes deseaban enriquecerse fácilmente.

⁵⁹ GÓMEZ GONZÁLEZ, Rosa María. *Vagos y Mendigos en la Ciudad de México a Fines de la Colonia*. Revista Iztapalapa 44, julio-diciembre, Universidad Autónoma Metropolitana, 1998. p.137.

⁶⁰ Ídem.

Las leyes no se aplicaban cuando favorecían a individuos sin influencia. Muchos criollos eran arrojados a la vagancia y a la mendicidad por el despojo laboral que eran objeto por parte de los españoles peninsulares. Los indígenas; por otro lado, se encontraban permanentemente adscritos a sus comunidades, parcialidades y repúblicas, y por tanto eran poco inclinados a la mendicidad, la vagancia y la delincuencia.⁶¹

Se fue formando gradualmente un mestizaje, cuyos hijos fueron considerados como ilegítimos, lo que orilló a que muchos de ellos se sintieran desarraigados y se inclinaran hacia la marginalidad social. La situación jurídico-legal era por demás ambigua, lo que les dificultaba dedicarse a actividades remunerativas. Esto hizo que los mestizos vinieran a ser el grupo más propenso a dedicarse a la mendicidad y a la vagancia.⁶²

La vagancia y la mendicidad produjeron gran malestar y preocupación por parte de los funcionarios, pues los vagos alteraban el orden público con pleitos y borracheras y contaminaban con sus vicios a los indios. Se trató de atajar el problema mediante la represión. Eran comunes las penas de azotes, presidio y muerte, dedicándolos a obras públicas o bien deportándolos a otras colonias como Cuba, Florida o las Filipinas como trabajadores forzados o soldados. Para controlar el bandolerismo, en la mayor medida posible, se creó en 1719 el Real

⁶¹ MORNER, Magnus. Estados, Razas y Cambio Social en la Hispanoamérica Colonial. SEP, México, 1974. p.92.

⁶² MARTIN, F. Norma. Op. cit. p.109.

Tribunal de la Acordada, encargado de perseguir a los maleantes y vagabundos que infestaban los caminos.⁶³

Posteriormente, se autorizó al gobierno para perseguir a todos los vagabundos y mendigos y recluirlos en los asilos, o mandarlos a los arsenales, en la inteligencia de que si reincidían la pena sería doble.

A partir del reinado de Carlos III el problema se agudizó principalmente a la política fiscal borbónica, que provocó que muchos de los necesitados se convirtieran en mendigos y vagos, dependiendo de las limosnas obtenidas o conseguidas por el socorro solicitado, tanto en calles y plazas como en las puertas de las iglesias.⁶⁴ De esta forma, el Estado comenzó a tomar bajo su jurisdicción el control de la vagancia y la mendicidad; sustituyendo la caridad privada por la beneficencia pública, utilizando intensivamente a los vagabundos en las obras públicas, obrajes de nuevos territorios, reclutamiento en el ejército y dentro de las minas.

Se contó con la presencia de la beneficencia privada, donde muchos ricos mineros, comerciantes y terratenientes como José de la Borda, Manuel González Obregón y Alcocer, conde de la Valencia, Pedro Romero de Terreros, conde de

⁶³ LEÓN PORTILLA, Miguel. Historia Documental de México. Vol. 1, UNAM, México, 1964. p.330.

⁶⁴ SEMO, Enrique. México, Un Pueblo en la Historia. Vol. 1. 2ª edición, Nueva Imagen, UAT, México, 1981. p.367.

Regla, y las familias Fagoaga y Bassoco, se distinguieron como desprendidos filántropos que donaron grandes cantidades para obras de beneficencia.⁶⁵

Durante la última década del siglo XVIII se intensificaron los esfuerzos de las autoridades virreinales en cuanto a la política social, pues en el gobierno del segundo conde de Revillagigedo se aplicó el mayor número de bandos y ordenanzas que tenían como objetivo principal un reordenamiento de la situación urbana en la Ciudad de México; este virrey emprendió la limpieza de las calles y plazas, inició el empedrado y el alumbrado público, instauró la policía, abrió numerosas calles, restauró los paseos y jardines y en fin, tuvo una actividad extraordinaria en el ramo de obras públicas.⁶⁶

Todas las medidas anteriores no fueron suficientes para erradicar la vagancia y la mendicidad, problemas que aumentaron durante el México Independiente, a tal grado de considerar a la vagancia como un delito, y que para su tratamiento, en 1928 se creó un tribunal especial de vagos, considerando a éstos como ~~al~~ que teniendo algún patrimonio o emolumento, o siendo hijo de familia no se le conoce otro empleo que el de las casas de juego, compañías mal opinadas, frecuencia de parajes sospechosos y ninguna demostración de emprender destino en su esfera.⁶⁷ Al igual que en la época anterior, como

⁶⁵ SACRISTÁN, María Cristina. Filantropismo, Improductividad y Delincuencia. En Algunos Textos Novohispanos sobre Pobres, Vagos y Mendigos, 1782-1794. Vol.9, núm.36, s/f. p.29.

⁶⁶ MORENO TOSCANO, Alejandra et. al. Ciudad de México. Instituto Nacional de Antropología e Historia, Departamento de Investigaciones Históricas, México, 1978. p.176.

⁶⁷ GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor y Enrique González Barrera. Op. cit. p.9.

medidas de corrección, se les impuso a los vagos a trabajar en oficios para el gobierno.

Posteriormente, en el Código Penal para el Distrito Federal, se tipificó la vagancia como un delito contra el orden público, en el Capítulo II denominado Vagos y malvivientes, en los artículos 255 y 256; pero que con la reforma del 30 de diciembre de 1991, fueron derogados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al considerarlos inconstitucionales.⁶⁸ El artículo 255 estableció una pena de 2 a 5 años de prisión a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada, tengan malos antecedentes. Dicho precepto intenta especificar el tipo en su párrafo segundo, al entender por malos antecedentes la delincuencia habitual o peligrosa en delitos contra la propiedad, lenocinio, la salud, juegos prohibidos, por ebriedad habitual o por ser mendigo simulador y sin licencia.⁶⁸

Como se observa, es un tipo penal sumamente vago e inconstitucional. Tal precepto no sólo se refiere a la delincuencia habitual definida por el artículo 21 de la Constitución, sino hace referencia a una delincuencia peligrosa, lo cual permite que en una interpretación extensa se haga referencia a conductas predelictuales. Inclusive la Suprema Corte de Justicia afirma que los malos antecedentes quedan comprobados por datos de los archivos judiciales, violando con ello la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Constitución.

⁶⁸ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. Op. cit. p. 3213.

El artículo 256 sancionaba con una pena de 3 días a 6 meses en prisión y sujeta, durante el tiempo que el juez estime conveniente, a la vigilancia policiaca, a los mendigos, a quienes se aprehenda con un disfraz o con armas, ganzúas o cualquier otro instrumento que dé motivo para sospechar que traten de cometer un delito.⁶⁹

Este precepto, al igual que en el artículo anterior, refleja una clara mentalidad aristócrata del legislador, donde el portar disfraz, armas, ganzúas, etcétera, sólo puede ser sancionado cuando quien lo hace es un mendigo, es decir, un indigente o vagabundo; sólo este tipo de personas en una sociedad como la mexicana pueden levantar sospechas de que intentan cometer un delito, para todas las demás personas, parece decir el legislador, es aplicable el principio de que los simples actos preparatorios no son sancionados.

Bajo el mismo tenor, Aguascalientes, Coahuila y el Estado de México (entre otros), también tipificaron la vagancia, pero con su declaración de inconstitucionalidad, lo derogaron. Otras entidades federativas también legislaron en torno a la vagancia y malvivencia, por ejemplo, en Durango se estableció un Comité de Lucha contra la Vagancia Infantil; en Colima los vagos estaban excluidos del indulto, y en Yucatán, de acuerdo con su Código Civil, la vagancia era causa de separación de la tutela.

⁶⁹ Ídem.

Mediante el análisis de las jurisprudencias en torno al tema, podemos decir que la vagancia se derogó como delito al violar las garantías de seguridad y certeza jurídica del artículo 16, la libertad personal del artículo 23, las de libertad e igualdad jurídica del artículo 1º, y la de legalidad del artículo 14, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Citaremos algunas tesis:

“VAGANCIA Y MALVIVENCIA. EL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL ESTABLECER COMO ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO QUE EL INculpADO NO SE DEDIQUE A UN TRABAJO HONESTO SIN CAUSA JUSTIFICADA, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La garantía de igualdad jurídica, prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse bajo el concepto de que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. Así, lo que este principio persigue es que existan normas que al aplicarse no generen un trato discriminatorio en situaciones análogas, o propicien efectos similares respecto de personas que se encuentren en situaciones dispares. De esta manera, los poderes públicos tienen la obligación constitucional de garantizar que todas las personas que se encuentren en una misma situación de hecho sean tratadas igual, sin privilegio ni favoritismo alguno. Esta garantía se reitera en los tratados internacionales celebrados por la nación mexicana, denominados "Declaración Universal de Derechos Humanos" y "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", concretamente en los artículos 7o. y 26, respectivamente, disposiciones que, de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, son considerados la Ley Suprema de la Unión, y en las cuales se establece el derecho de las personas a la igualdad legal, que implica igual protección de la ley sin discriminación alguna. Luego, aun cuando el artículo 190 del Código Penal del Estado de Aguascalientes está redactado en términos generales, es violatorio de la citada garantía y de los tratados internacionales aludidos, puesto que al establecer como uno de los elementos del cuerpo del delito de vagancia y malvivencia el hecho de que el inculcado no se dedique a un trabajo honesto sin causa justificada, necesariamente implica que está haciendo distingo discriminatorio con base en la condición económico-social en que se encuentra el indiciado, ya que en supuestos análogos el resultado de su aplicación genera un trato desigual, en razón de que aquella persona que cuente con recursos económicos abundantes o suficientes, no obstante que no se dedique a un trabajo honesto y aunque cuente con malos antecedentes en archivos judiciales o en oficinas policiacas, podría

justificar su inactividad laboral, por la sola circunstancia de no tener necesidad de trabajar al contar con medios económicos para su subsistencia; mientras que aquel gobernado cuya condición social es económicamente baja, por el hecho de no contar con un trabajo honesto y comprobarse que tiene antecedentes de los que describe la norma punitiva en estudio, invariablemente su inactividad, ante las limitadas posibilidades de justificación, será considerada como constitutiva del tipo penal señalado. Así, no obstante que ambas personas, solvente e insolvente, se encuentran en igualdad jurídica de causación en la hipótesis delictiva, el primero de ellos se vería excluido de ella en aras de una justificación que sólo atiende a su condición económico-social. De ahí la desigualdad de la norma en comento.”⁷⁰

“VAGANCIA Y MALVIVENCIA. EL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL PREVER COMO ELEMENTO DEL DELITO EL QUE EL ACTIVO NO SE DEDIQUE A UN TRABAJO HONESTO, QUE NO IMPLICA CONDUCTA ALGUNA, INFRINGE EL PRINCIPIO DE NULLUM CRIMEN SINE CONDUCTA Y, POR ENDE, LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. El artículo 190 del Código Penal del Estado de Aguascalientes, al señalar que para tener por acreditado el cuerpo del delito de vagancia y malvivencia se requiere que una persona no se dedique a un trabajo honesto sin causa justificada y tenga malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policiacas, sanciona una actitud voluntaria de no hacer del inculpado que, por sí sola, no produce consecuencias jurídicas, ni transgrede alguno de los bienes jurídicos de nuestra sociedad ni contraviene derechos de terceros. Por tanto, la hipótesis que castiga el citado precepto legal no es propiamente una conducta, dado que no exige el deber de obrar por parte del agente; por sí misma no genera efecto jurídico; tampoco tutela bien jurídico alguno, y no existe una norma constitucional que obligue al gobernado a dedicarse a un trabajo honesto, de ahí que se está castigando a la persona por lo que es y no por lo que hace; en consecuencia, se viola en perjuicio del gobernado el principio de nullum crimen sine conducta y, por ende, la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Constitución Federal, puesto que sanciona una situación del individuo que no implica conducta alguna. Cierto que la propia Ley Fundamental no establece en ninguno de sus artículos lo que debe entenderse por delito, ni limita la facultad del legislador federal ni la de los Estados para sancionar o castigar las conductas que para la defensa social consideren necesaria su prevención y represión, lo cual no implica que estén facultados para tipificar como delictiva cualquier situación o estado de una persona sin respetar en su integridad los derechos, garantías y principios

⁷⁰ Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tribunal Colegiado de Circuito, Tomo XVI, octubre de 2002. p. 1302.

constitucionales que la Carta Magna otorga y reconoce a favor de toda persona por el solo hecho de estar en territorio nacional.”⁷¹

“VAGANCIA Y MALVIVENCIA, EXISTENCIA DEL DELITO DE. Para tener por acreditado el delito de vagancia y malvivencia, es suficiente que los malos antecedentes del acusado queden comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas públicas de investigación, y queda a cargo del propio acusado la prueba de que al ser aprehendido se dedicaba a un trabajo honesto.”⁷²

En síntesis, por jurisprudencia, la vagancia como delito es inconstitucional. Sólo puede ser observada como un problema social.

d) Concepto de niño de la calle.

Una definición de niños de la calle es: son los que han adoptado este espacio como único o principal lugar de vida y han roto todos sus vínculos familiares, o bien una gran parte.⁷³ Se han instalado en los espacios públicos y han desarrollado estrategias de supervivencia para permanecer en ellos. La mayoría de los niños y niñas de la calle no son huérfanos; muchos todavía mantienen un contacto con sus familias y trabajan en las calles para aumentar los ingresos del hogar. Muchos otros han huido de sus casas, a menudo como consecuencia de malos tratos psicológicos y físicos o el abuso sexual.

⁷¹ Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XVI, octubre de 2002. p. 1301.

⁷² Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, julio-diciembre de 1990. p. 691.

⁷³ PÉREZ LÓPEZ, Ruth. Los Niños de la Calle. Memoria del Seminario El Ambulantaje en la Ciudad de México: investigaciones recientes. UNAM, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, 2003. p.3.

Para la UNICEF, son definidos como: niños sin ningún tipo de hogar, ellos pasan día y noche en las calles y básicamente sin ningún apoyo familiar, las estadísticas de Naciones Unidas muestra que la edad promedio de los niños de la calle en América Latina es de 8 a 17 años, de los cuales del 10 al 15 % son niñas, y analizando que ellas pueden ganar más dinero en labores domésticas o prostitución, la pobreza en Latinoamérica genera muertes, enfermedades prevenibles causadas por la ausencia de sistemas educacionales y hospitalarios y el abandono y la ausencia de interés.⁷⁴

El término "niño de la calle" es problemático, ya que puede utilizarse como una etiqueta para estigmatizar, debido a que uno de los mayores problemas que confrontan estos niños es que la sociedad en general los considera como un peligro y una fuente de conducta criminal. Sin embargo, muchos niños y niñas que viven o trabajan en las calles, han adoptado el término, ya que consideran que les ofrece un sentimiento de identidad y pertenencia.

Una definición más amplia incluye no sólo al status de la vivienda sino a la condición general que conlleva un fenómeno asociado a la pobreza extrema de las ciudades, siendo preciso puntualizar que se trata de un grupo poblacional que se caracteriza por ser heterogéneo en su composición, teniendo en común la pobreza extrema, los vínculos familiares quebrados o fragilizados, y la inexistencia de vivienda convencional regular, factores que obligan a estas personas a buscar espacios públicos y áreas degradadas como espacio de vivienda y subsistencia,

⁷⁴ Ídem.

de manera temporal o permanente, utilizando para pernoctar lugares administrados institucionalmente como albergues o casas de asistencia, además de diferentes tipos de viviendas provisionales.⁷⁵

Fernández Dávalos, al respecto menciona: ~~la~~ la manera de vivir la calle no es la misma para todos, ya que esto depende de su edad, sexo y del tiempo pasado en ésta. Cuando los niños descubren la calle, este espacio representa un mundo aún desconocido y poco explorado, por lo que desarrollan estrategias de supervivencia relacionadas con actividades económicas a las que suelen estar familiarizados: venta-ambulante y limpia parabrisas.⁷⁶ De esta manera, encontramos que mientras más se socializa el niño en la calle, más dificultades encuentra para realizar un trabajo regular y disciplinado, y como consecuencia de ello recurre a otras actividades como la mendicidad, el pequeño comercio de droga y la prostitución.

~~Se~~ Se ha hecho mucho énfasis sobre la marginalidad y la pobreza del origen de dicha población, pero se soslaya su ambiente y contexto familiar. Si tratamos de responder a la pregunta ¿por qué hay niños en la calle?, la respuesta deja mal situadas a las familias, porque son ellas las que expulsan de manera definitiva a

⁷⁵ TIRABOSHI FIERRO, María Carolina. Desafíos de la Participación Social: Alcances y Límites de la Construcción de la Política Nacional para la Población en Situación de Calle de Brasil. Tesis para Obtener el Grado de Master en Ciencia Política y Sociología por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina, 2011. p.11.

⁷⁶ FERNÁNDEZ DÁVALOS, David. Malabareando. La Cultura de los Niños de la Calle. Centro de Reflexión Teológica, Universidad Iberoamericana, México, 1995. pp.135-148.

los niños hacia el espacio público; los que escaparon de sus casas es porque sufren maltrato y abusos, no sólo porque son pobres.⁷⁷

Anteriormente, eran las instituciones religiosas las primeras en brindar protección al menor en situación de abandono o riesgo, por ejemplo el Real Hospital de Indios, con una sección para niños abandonados, fundado por fray Bernardino Álvarez; la Casa de Cuna del Dr. Pedro López, y el Hospital de San Lázaro. Posteriormente interviene la Corona española con la Casa Real de Expósitos, la Congregación de la Caridad y el Hospicio.⁷⁸

Sin lugar a dudas, en un mundo apegado al derecho, a la moral y a las buenas costumbres como el nuestro, el estado mexicano, hace caso omiso de este flagelo e inclusive, no cumple con los postulados que enarbola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el país, Código Civil para el Distrito Federal, Tratados Internacionales, Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores y otros ordenamientos en este rubro, así como también, las políticas públicas que debiera instrumentar el poder legislativo para atender esta demanda social.

2. Lo que establece el constitucionalismo mexicano de 1857 hasta 1917.

⁷⁷ TORRES FERNÁNDEZ, Patricia Margarita. Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Calle. Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Dirección de Estudios y Diagnósticos, Secretaría de Seguridad Pública, México, 2011. p.9.

⁷⁸ CRUZ Y CRUZ, Elba. El Concepto de Menores Infractores. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, vol. 3, núm. 5, México, 2007. p.347.

Con la evolución del Derecho Familiar, la familia encontró su apoyo y protección, porque es con las leyes como podrá consolidar su personalidad jurídica y ser objeto de una verdadera protección la cual no debe convertirse en intervención dentro del núcleo familiar, sino rodearla de los instrumentos jurídicos necesarios para desarrollarla y proyectarla adecuadamente.

“En la legislación mexicana y a partir de la Constitución de 1857, encontramos algunas incipientes referencias a la organización familiar.

Posteriormente Benito Juárez dictó leyes determinantes para que los actos principales de la familia sean sancionados y controlados por el Estado y no por la Iglesia; así sucedió, por ejemplo, con las Leyes de Reforma social, política y religiosa, promulgadas en 1859.

Con las leyes dadas por Benito Juárez se pusieron las bases de nuestras instituciones jurídicas actuales, porque es en el período comentado, cuando México rompe los vínculos de dominio a que estaba sometido, e inicia una nueva etapa histórica, incluyendo el Derecho Familiar”.⁷⁹

Uno de los resultados de este movimiento jurídico fue la promulgación, en 1870, del Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, en el cual se mencionan en forma ordenada y sistemática, conceptos básicos de la familia, como son el matrimonio, el parentesco, la paternidad, la filiación y la separación de cuerpos, considerada como una especie de divorcio, además de otras cuestiones importantes en esta materia.

Un ordenamiento más en materia civil, es el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, de 1884, el cual en materia familiar hizo pocas aportaciones, como la libertad de testar.

Después de estos ordenamientos, en los cuales encontramos algunas disposiciones sobre Derecho Familiar, la situación jurídica, política, cultural y social de México no permitió el desarrollo de instituciones familiares ni de leyes protectoras de la familia.

Estas diferencias fueron tan grandes, que propiciaron un cambio social violento, fundado en pensamientos socialistas mexicanistas, que llevaron a nuestro país al

⁷⁹ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. Op. cit. p. 3.

movimiento armado de 1910, generando esta revolución las bases de la nueva legislación familiar.

“Después de la Revolución y con base en la realidad social, don Venustiano Carranza promulgó el 29 de diciembre de 1914, la Ley del Divorcio vincular, la cual fue dada en Veracruz y en ella permitió la disolución del vínculo matrimonial, facultando a los divorciados a contraer un nuevo matrimonio.

Para el autor esta fue una base definitiva en la consolidación de la familia, porque es más importante permitir la reorganización familiar, a través de una disposición jurídica, que dejarla en actitud de una convivencia insoportable, que siempre iría en detrimento de la unidad familiar”.⁸⁰

Otra aportación en materia familiar, y definitivamente la más importante, es la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, la cual tuvo como fundamento la igualdad y la libertad. Esta Ley se dio al margen del Código Civil de 1884, es decir, tuvo vigencia autónoma, abrogando la parte correspondiente del Código Civil mencionado.

En esta Ley encontramos la regulación de las instituciones familiares más importantes, pues fue elaborada de tal manera, que si el legislador de 1928 lo hubiera intentado, con base en ella, habría podido promulgar el Código Familiar Federal, tan necesario en nuestra legislación.

Finalmente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se planteó, la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, así como la protección a los derechos derivados de la familia y que todos los mexicanos, tuvieran derecho a un trabajo, a una educación y a la seguridad social sin distinción de raza, credo, color o posición social.

3. Primeros ordenamientos reglamentarios protectores.

Como ya hemos mencionado, la protección de la familia y las personas en situación de calle, no ha sido atendida adecuadamente por los entes públicos y gubernamentales encargados de hacerla y quizás, hasta por el derecho mismo, porque regularmente, pocos le apuestan o invierten a la familia, siendo que esta, es la base principal de la sociedad y

⁸⁰ *Ibíd.* p. 4.

anterior a la constitución del estado. En tiempos recientes, podemos mencionar al Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928, actualmente en vigor, que no se adaptó a la realidad del pueblo mexicano y tampoco alcanzó algunos de los conceptos expresados en la exposición de motivos. Por ejemplo, no vemos que haya cumplido cuando dijo: “socializar el derecho significa extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción de exclusivismo. Pero es preciso que el Derecho no constituya un privilegio como un medio de dominación de una clase sobre otra”.⁸¹

No se logró el objetivo, argumentando la actual realidad social, en la cual el derecho para muchos se ha convertido en un instrumento de dominio para las clases poderosas del país, sobre las débiles e ignorantes, las cuales claman por un derecho justo, equitativo y efectivamente un medio para lograr el fin de la socialización, meta que pensamos puede ser la solución a la convivencia humana.

Algunas de las novedades aportadas por el Código Civil fueron equiparar al hombre y a la mujer jurídicamente, o sea, se revaloró a la mujer mexicana, la cual antes había sido considerada como un mueble o una cosa más en el hogar.

También se reglamentaron los efectos jurídicos del concubinato, permitiendo la sucesión de la concubina a través de llenar ciertos requisitos.

Una aportación negativa fue el establecimiento del divorcio administrativo, el cual permite a los cónyuges, con más o menos facilidad, obtener ante el Oficial del Registro Civil, la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se satisfagan ciertos presupuestos de la Ley.

Debe hacerse notar que el Legislador de 1928 casi copió los conceptos dados en la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, de donde se infiere que hubiera sido más conveniente “mejorar y, en su caso, modificar y adicionar la Ley de 1917, pero en ningún caso se debió abolir, al promulgar el Código Civil”.⁸²

El Código del Menor, para el Estado de Guerrero, promulgado el 26 de septiembre de 1956, es una aportación más en materia familiar, el cual, apartándose totalmente de las tradiciones jurídicas, regula adecuadamente aspectos familiares que habían quedado rezagados u olvidados en otras legislaciones.

⁸¹ Ídem.

⁸² Ibídem. p. 102.

Este Código plantea una verdadera protección al menor, permitiendo al Estado la sustitución de los que ejercen la patria potestad, pues establece no sólo como derecho, sino como obligación, que el Estado asista a los menores en sus necesidades económicas, morales, culturales y sociales. Tal disposición me parece adecuada a tal grado que debiera aplicarse en la actualidad para las personas menores y mayores de edad que vivan en indigencia o situación de calle.

Esta legislación protege al menor desde su primera edad “mediante la profilaxis y los tratamientos adecuados para resolver sus problemas de nutrición e higiene mental, evitar o remediar el abandono, y prevenir sus reacciones antisociales”.⁸³

En este Código se dan verdaderas disposiciones protectoras de la familia, lo cual viene a ser un apoyo más de la tesis sostenida por el autor donde el Estado mexicano a través de sus normas de derecho, se responsabilice y sea rector de respetar y garantizar lo que establecen sus ordenamientos en este rubro.

“Durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz se creó la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, la cual, en protección a la familia, creó un organismo público descentralizado para la operación de Casas de Cuna que tenían a su cargo la custodia temporal de niños hasta de 4 años de edad, abandonados en los casos de conducta antisocial, enfermedad o prisión de los padres, orfandad o extravío”.⁸⁴

Igualmente, se establecieron instituciones dedicadas a la atención del menor abandonado, y de hospitales dedicados a la niñez, así como organización de cursos y seminarios para capacitar profesionistas, técnicos, trabajadores sociales, enfermeras y estudiantes interesados en la protección del menor.

Para Julián Güitrón Fuentes, “este tipo de instituciones y sus leyes, son fundamentos definitivos a la protección de la familia, la cual debe estar protegida por leyes específicas y no como ha sucedido hasta ahora, por disposiciones generales, sin tomar en consideración que la familia es la institución básica de todas las organizaciones sociales y estatales, incluyendo diversas formas de gobierno”.⁸⁵

⁸³ Ídem.

⁸⁴ RICO ÁLVAREZ, Fausto. Et al De la Persona y de la Familia en el Código Civil para el Distrito Federal. 2ª edición, Porrúa, México, 2007. p. 19.

⁸⁵ DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2006. pp. 9 y 10.

Como podemos observar, el derecho familiar ha evolucionado a tal grado que si se legisla atendiendo a sus principios protectores, se tendrá una mejor institución de la familia y del derecho familiar, es decir, se debe prever a mediano plazo que se instauren materias de corte familiar desde la educación básica hasta la profesional para que estas incidan de manera directa en las y los mexicanos para hacer de esta institución algo sólido y consolidado.

Estamos de acuerdo en que el Estado propicie la protección familiar; considerando al Derecho Familiar como rama independiente del derecho público y privado, atendiendo fundamentalmente a la importancia de conservar e incrementar la unidad de la familia y sus consecuencia jurídicas, como el matrimonio, al divorcio, la patria potestad, la tutela, etc.

Las instituciones comprendidas en el Derecho Familiar son tan ambiguas y complejas que necesitan sus propias reglas y proyecciones, sin salirse del Derecho Familiar, es decir, para nosotros lo fundamental es proteger a la familia, con la intención de que la sociedad y el Estado no se vean debilitados en su estructura, pues en última instancia, y según nos lo demuestra la Historia, la decadencia de todos los pueblos ha empezado cuando se debilitan los núcleos familiares. Fundamos nuestra tesis considerando al Derecho Familiar como autónomo del privado, primero, y del civil después, pues el interés a proteger es tan fundamental a la misma organización social que necesita darle su propia legislación, lo cual consecuentemente evitará su inexorable desmembramiento y permitirá su cohesión.

Ahora bien, con relación al tema que nos ocupa, podemos afirmar, que a pesar de existir en forma dispersa, la protección a la familia y de las personas en situación de calle. Existe un marco jurídico protector de la familia en general, en los artículos, 1º, 4º y 16º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, el artículo 1º del ordenamiento en cita precisa:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Este artículo establece de manera absoluta e innegable la garantía individual o derecho absoluto de *igualdad* que se ha considerado existe entre todos los seres humanos. Esta declaración general de igualdad que comprende el artículo 1º de nuestra Constitución Política, responde a la esencia de la Declaración de los Derechos del Hombre. “El Hombre a que se refiere este dispositivo jurídico, es toda persona física o moral que vive o se halla establecida, así sea de manera transitoria, dentro del territorio de la Nación mexicana, sin que interese su calidad nacional, migratoria, sexo, edad, estado civil, ideología política, credo religioso, etcétera. El término persona física se refiere a todo ser humano, y el de persona moral a las sociedades civiles, mercantiles, paraestatales, etc.”⁸⁶

Este precepto es fundamental para los numerales 2º, 4º y 12 de la propia Constitución, que también tratan la garantía de igualdad, y asimismo se relaciona con el 133 constitucional, que establece que ningún tratado o convenio que celebre México con otro u otros países puede ser contrario a lo que estipula la citada constitución, y mucho menos, como es lógico deducir, que es violatorio de ésta y de las demás garantías que consagra la misma.

⁸⁶ MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. 10ª edición, Porrúa, México, 2004. p. 126.

Este precepto, por ser el primero de la Carta Magna, debiera también señalar o hacer extensiva la protección a la familia contra cualquier actividad o medio que se utilice para violentarla o atente contra la dignidad, salud de esta y de sus integrantes.

El artículo 4° Constitucional, establece la protección a la familia y a sus integrantes, aunque omite la extensión de tal protección a quienes tengan que vivir en situación de calle por cuestiones familiares, o a las personas que la motiven.

“Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

“Este artículo, por principio, reconocía que la Nación mexicana tenía una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y que, por tanto, la ley habría de proteger y promover el desarrollo de las lenguas, culturas, usos,

costumbres, recursos y formas específicas de organización social de las diversas etnias que la integran, garantizándoles el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Y en cuanto a los juicios y procedimientos agrarios en los que interviniera cualesquiera de los miembros de dichas etnias, habría de tomarse en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que estableciera la ley.”⁸⁷

Esta garantía de igualdad se hacía extensiva tanto al varón como a la mujer, al considerarlos iguales ante la ley, y asimismo se prolongaba hacia toda persona cuando se indicaba que ésta tendría derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de hijos que deseara tener.

Además se involucraban los derechos a la salud, a la vivienda y a la mejor forma de vivir, de gozar de la vida, sobre todo cuando se trataba de menores de edad.

Puede afirmarse que este numeral se dedicaba a la protección de las etnias, de los seres humanos en general, y de la familia y de los menores en particular, pero aun así se debe precisar que el estado provea a la familia de los bienes, medios y técnicas de combatir a las adicciones.

Finalmente, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, lo siguiente, con relación a la protección a la familia.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

“La garantía de legalidad que se halla establecida en este artículo, más que virtualmente, de manera real y efectiva, salvaguarda a toda persona física o moral de cualquier acto de autoridad que entrañe la menor violación de todas y cada una de las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es por esto que puede decirse, sin que ello sea una exageración, que es la garantía de todas las demás garantías constitucionales.”⁸⁸

En términos generales, podemos decir que el artículo 16 constitucional, imparten mayor protección a cualquier gobernado, sobre todo a través de la garantía de legalidad

⁸⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Garantías Individuales y Amparo. 20ª edición, Porrúa, México, 2000. p. 263.

⁸⁸ DELGADO MOYA, Rubén. Op. cit. p. 32.

que consagra, la cual, dada su extensión y efectividad jurídicas, pone a la persona a salvo de todo acto de mera afectación a su esfera de derecho que no sólo sea arbitrario, es decir, que no esté basado en norma legal alguna, sino contrario a cualquier precepto, independientemente de la jerarquía o naturaleza del ordenamiento a que éste permanezca, por su mediación se protege todo el sistema de derecho mexicano positivo y vigente, desde el más simple ordenamiento hasta la propia Constitución.

Dentro de la legislación civil, la regulación más amplia respecto al tema, se encuentra en el Código Civil para el Distrito Federal. Este código, contiene un capítulo dedicado a la familia, el cual se denomina título cuarto Bis, “De la familia” y consta de cuatro artículos (138-Ter al 138 Sextus), los cuales cito:

“Artículo 138-Ter. Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tiene por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad”.

Este artículo tiene estrecha relación con el artículo 4º Constitucional, donde se precisa que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de menores a cargo de las instituciones públicas.

Para Rafael Rojina Villegas, “la familia *lato sensu*, es el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio, o por la filiación o excepcionalmente, por la adopción. Esta palabra designa igualmente, en un sentido más limitado, a los miembros de la familia que viven bajo un mismo techo, sujetos a la dirección del jefe de la casa y con los recursos de éste.”⁸⁹

“Artículo 138 Quáter. Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia”.

Las relaciones jurídicas del Derecho Familiar, según Virginia Aspe, “son aquellas vinculaciones de conducta que se establecen debido al parentesco, el matrimonio, el concubinato, el divorcio, la patria potestad o la tutela. Generalmente se señalan como

⁸⁹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia. T.II. 10ª edición, Porrúa, México, 2005. p. 25.

fuentes de las relaciones familiares, exclusivamente el parentesco y el matrimonio. Nosotros consideramos necesario mencionar el divorcio, el concubinato y la patria potestad o la tutela.”⁹⁰

En términos generales, las relaciones familiares y la familia, no deben ser violentadas por nada ni por nadie, incluyendo a las adicciones, debe preverse su tratamiento, prevención, sanción y erradicación.

“Artículo 138-Quintus. Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato”.

Este artículo promueve la unión afectiva entre los integrantes de la familia, pero no establece la responsabilidad ante la omisión de las obligaciones cuando las personas son menores y/o mayores de edad. Esto, deberá elevarse a derecho humano fundamental en la Constitución para que así, tanto el Estado como las familias den cumplimiento a sus deberes y obligaciones para con sus familiares y/o sus gobernados en situación de calle.

Finalmente, el artículo 138-Sextus, del Código Civil para el Distrito Federal, precisa:

“Artículo 138-Sextus. Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares”.

Este precepto, debe incluir, que es deber de los miembros de la familia y del Estado, observar entre ellos, consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo, psicoemocional y de salud de las relaciones familiares. Con esto procuraremos proteger de manera efectiva a las familias de situaciones o hipótesis de sus familiares en situación de calle o indigencia.

4. Protección de la familia y de las personas en el extranjero.

⁹⁰ ASPE ARMELLA, Virginia. Et. al. Familia, Naturaleza, Derechos y Responsabilidades. 2ª edición, Porrúa, México, 2006. p. 139.

Al igual que en nuestro país, muchos países del mundo, entre ellos España, Estados Unidos de Norteamérica y Argentina, han establecido diversas políticas públicas para subsanar el problema de las personas indigentes o en situación de calle, utilizando entre otros, diversos insumos legales para dar solución a la problemática planteada, desde aumentar el número de albergues para los menores en situación de calle, propiciando la figura jurídica de la adopción, la guarda y custodia y/o el acogimiento para los menores que se encuentran en esta hipótesis. De igual forma se han instrumentado casas de reposo o asilos para albergar a las personas adultas mayores que vivan en situación de calle o indigencia, proponiendo seguros contra el desempleo, ayuda para obtener pensiones temporales para estas personas, así como también, la ocupación laboral para aquellos que todavía puedan desarrollar alguna actividad productiva.

Lo anterior, se ha logrado con base al ejercicio de los ordenamientos legales existentes en cada país y más que nada, dando cumplimiento a lo que establecen las constituciones de las naciones citadas, así como también los ordenamientos secundarios instrumentados para tal efecto.

d) España.

La Constitución Española regula en su artículo 10 ¹ Título I De los derechos y deberes fundamentales de la persona, respecto al tema que nos ocupa lo siguiente:

..... 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.⁹¹

En cuanto a la familia, establece el artículo 39 en su Capítulo III De los principios rectores de la política social y económica, la protección a la familia y a la infancia.

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad. 3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.⁹²

⁹¹ ARIÉS, Phillipe. El Niño y la Vida Familiar en el Antiguo Régimen. 2ª edición, Taurus, Madrid, España, 2007. p.88.

⁹² *Ibíd*em, p.89.

Como puede observarse, en España, al igual que en nuestro país, existe un catálogo de derechos fundamentales y garantías de las personas, en su constitución política pero éstos, no operan de manera automática, sino más bien, deben exigirse y hacerse valer por los mismos gobernados, no como una prestación sino más bien, como un derecho inherente a las personas nacionales y extranjeras de este país.

e) Estados Unidos de Norteamérica.

En este país, a pesar de ser una nación desarrollada, también enfrenta el problema de personas en estado de vulnerabilidad o en situación de calle, que afortunadamente, enfrenta de una manera distinta de los países subdesarrollados, sin embargo, es de todos conocido que en el vecino país del norte, a pesar de la crisis por la que actualmente atraviesa, existe un seguro de desempleo para personas que carecen de éste; así como también, existen programas de asistencia social, lo que en México conocemos como albergues temporales o casas de reposo.

Las políticas públicas que instrumenta el estado norteamericano, van dirigidas especialmente a niñas, niños y adolescentes sobre todo, para encargarse de la educación y alimentación de los menores en situación de calle aunque éstos, es difícil que se presenten porque en este país, es delito que los padres abandonen a los hijos menores de edad o que se encuentren estudiando; es más, en algunos estados de la unión americana, el estado se hace cargo de los gastos de los menores cuando los obligados no los asisten y en el mejor de los casos,

cuando éstos se presentan, el estado les finca responsabilidad y le cobra todo lo invertido en ellos por concepto de alimentos, educación, seguridad social y asistencia en general.⁹³

Las mujeres, las personas adultas mayores y los discapacitados, es otro de los aciertos que tiene esta nación para protegerlos y satisfacer sus necesidades básicas de acuerdo al estado de vulnerabilidad en que se encuentren, máxime, cuando las personas adultas mayores hayan prestado su trabajo por un determinado tiempo al país o a la administración pública. Las mujeres en situación de calle, si cumplen con determinados requisitos o si tienen hijos, el estado les provee de lo necesario para la manutención propia y de los menores; de igual forma, las personas adultas mayores se les capacita y se les asigna un empleo acorde con las necesidades físicas y motrices que requieren; pudiérase decir que las políticas públicas que instrumenta este país, contribuyen para la manutención, educación y sano esparcimiento de las personas en vulnerabilidad. Por esta y otras razones, es conveniente de acuerdo al objetivo de esta investigación, tomar los modelos que más convengan para en su momento, aplicarlos en nuestro país con las personas en situaciones similares.

f) Argentina.

Respecto al tema que nos ocupa, en Buenos Aires, Argentina, se habla de personas en estado de vulnerabilidad social y/o emergencia. Para su protección,

⁹³ Ibídem. p.104.

se creó la Ley No. 4.036 del 24 de noviembre de 2011, cuyo objeto principal se establece en el artículo 1º: ~~la~~ protección integral de los Derechos Sociales para los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, priorizando el acceso de aquellos en estado de vulnerabilidad social y/o emergencia a las prestaciones de las políticas sociales que brinde el Gobierno de la Ciudad de acuerdo con los principios establecidos en los artículos 17 y 18 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.⁹⁴

Dicha ley proporciona una definición de vulnerabilidad social, entendiéndola como la condición social de riesgo o dificultad que inhabilita, afecta o invalida la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos.⁹⁵

La ley citada, considera personas en situación de vulnerabilidad social a aquellas que por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran dificultades para ejercer sus derechos.

El artículo 7 de la ley citada establece que las personas que se encontraren en estado de vulnerabilidad social deberán acreditar los siguientes requisitos mínimos para percibir prestaciones económicas:

- a. “Presentar documento de identidad argentino, cédula de identidad; excepcionalmente en el caso de extranjeros podrá presentar la residencia precaria.
- b. Presentar certificación domiciliaria emitida por autoridad competente o referencia administrativa postal (RAP) en el caso de personas en situación de calle.
- c. Tener residencia en la Ciudad no menor a dos años.

⁹⁴ BELLUSCIO, Augusto César. Derecho de Familia. Tomo II. 4ª edición, De Palma, Buenos Aires Argentina, 2001. p.597.

⁹⁵ Idem.

- d. Ser mayor de 18 años de edad
- e. Encontrarse inscripto en el RUB -Registro Único de Beneficiarios-; hasta tanto se produzca efectivamente la inscripción podrán acceder a los beneficios que determine la autoridad de aplicación.
- f. Presentar Código Único de Identificación Laboral (CUIL).
- g. Presentar Certificado de Discapacidad en los casos que corresponda.

La autoridad de aplicación en casos de emergencia y/o situaciones particulares, podrá exceptuar el cumplimiento de alguno/s de los requisitos mínimos cuando lo considere pertinente mediante decisión fundada.⁹⁶

Con relación a las Personas en Situación de Vulnerabilidad por Condición Etaria, Niños/ Niñas y Adolescentes, el Gobierno de la Ciudad garantiza mediante sus acciones el pleno goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley 114 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

De igual forma, el artículo 14 de la multicitada ley, establece como responsabilidades del Gobierno de la Ciudad la prevención y/o detección de situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social de niños, niñas y adolescentes, implementando lo siguiente:

⁹⁶ *Ibídem.* p.598.

1. Servicios de intervención socioeducativa no residenciales velando por la reconstitución de los vínculos familiares cuando éstos presenten riesgo y no vulneren en forma alguna el derecho de niños, niñas y adolescentes.

2. Espacios de atención integral de alojamiento transitorio.

3. Actividades destinadas a la reconstitución de vínculos sociales y comunitarios.

4. Orientación y asistencia psicológica y legal a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltratos o situación de violencia.

5. Servicios de difusión y asesoramiento sobre sus derechos.

6. Medidas y acciones destinadas a promover su escolarización.

7. Medidas tendientes a eliminar progresivamente la desnutrición y la morbilidad materno-infantil.⁹⁷

En términos generales, el Gobierno de la Ciudad, implementará acciones destinadas a la inserción social de niños, niñas y adolescentes en situación de calle y en estado de vulnerabilidad social. A tal fin podrá disponer de todas las prestaciones de índole material y técnica que considere necesarias a fin de superar progresivamente la situación. Para contribuir a la inserción social de adolescentes brindará actividades culturales, recreativas, educativas y de capacitación, para lo cual podrá establecer prestaciones de naturaleza económica. De igual forma, se establecerá lo propio para asistir y reinsertar a la sociedad a todas las personas en situación de calle, o vulnerabilidad,

⁹⁷ Ídem.

encontrándose en este rubro: los adultos mayores, las mujeres, y personas con discapacidad.

CAPÍTULO 3

FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS QUE PROVOCAN LA SITUACIÓN DE CALLE DE LAS PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Son varios, los factores que provocan la situación de calle de las personas, no sólo en el Distrito Federal, sino en todas las grandes ciudades; algunos obedecen a factores internos y/o externos, encuadrando dentro de los primeros: disfunción familiar, divorcios, baja autoestima, hijos no deseados, y el cambio de roles sociales que aunque es ajeno a las partes, la sociedad o el modus vivendi lo provocan. Dentro de los factores externos, destacan: el ambiente social, los medios de comunicación, educación, cultura y desempleo; en estos términos, será conveniente puntualizar lo siguiente.

3. Factores internos.

Como lo señalé anteriormente, los factores internos que provocan la situación de calle en las grandes ciudades, para algunas personas que aparentemente, no tienen causa o motivo para andar de indigentes, obedecen principalmente a factores que afectan de manera directa el yo interno del individuo, que muchas de las veces, a pesar que éstos no los generan, sí son víctimas de los que lo provocan.

Estos factores, son prioritarios para reflexionar y analizar el papel de la familia y el hogar, como instituciones y organizaciones sociales, que son las principales generadoras de personas en situación de calle, cuando devienen de familias disfuncionales, que traen como consecuencia, hijos no deseados, divorcios, que generan la baja autoestima del individuo, así como también, los cambios abruptos de los roles sociales. No quiero decir con esto, que sean definitivos pero sí, son influenciables cuando las personas tienen una baja autoestima, y más se agravan, cuando el derecho y las políticas públicas que implementa el gobierno no van dirigidas a la célula primordial de la sociedad y a sus integrantes, a pesar de que los distintos ordenamientos, en teoría dispongan lo contrario, como se verá a continuación.

a) Disfunción familiar.

Cuando no existe un ambiente familiar estable y firme, y cuando los esfuerzos de la comunidad por brindar asistencia a los padres en este aspecto; la sociedad y el gobierno tienen la obligación de ayudar a cuidar y proteger a sus integrantes, y asegurar su bienestar físico y mental.

Desafortunadamente y a pesar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece varias garantías que protegen a la familia y a sus integrantes, en la práctica no hay manera de cómo hacerlas efectivas, debido a la falta de una cultura en este rubro y también, por la

desatención que el poder legislativo no ha tenido respecto a la familia y a sus integrantes porque más bien, pareciera que busca la desintegración de las mismas, al aprobar el mal llamado divorcio incausado, donde los cónyuges en treinta días se divorcian sin causa aparente. De igual forma y con todo y que en mayo del 2000 se reconoció en los artículos 138 Ter al 138 Sextus que las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social, y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad; hoy en día todavía existe un sinnúmero de personas que viven en la indigencia o en situación de calle.

Al respecto, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, también reglamenta el derecho a vivir en familia, en los siguientes artículos:

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.

El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes

establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia.

Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.+

%Artículo 24. Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.+

%Artículo 25. Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

- A. La adopción, preferentemente la adopción plena.
- B. La participación de familias sustitutas y
- C. A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

Con base a lo anterior, podemos observar que ni las organizaciones civiles ni mucho menos los niños mismos cuentan con instrumentos legales para exigir el cumplimiento del compromiso asumido por los Estados y sus gobiernos. El nivel de la acción estatal, son tomados en cuenta sólo en la medida en que los gobiernos estén dispuestos a cumplirlos. Lamentablemente, son raros los casos en los que existe esta disposición o voluntad de cumplimiento, y en realidad, esta disposición no depende tanto del derecho internacional, sino del poder social y político de cada país. De más está señalar que el poder de influencia de los niños al respecto es mínimo, porque a menudo aun las organizaciones civiles les niegan el derecho a la capacidad de participar en estos asuntos.⁹⁸

⁹⁸ LIEBEL, Manfred. Derechos de la Infancia y Obligaciones del Estado: Consideraciones sobre el Entendimiento de los Derechos de la Infancia como Derechos Subjetivos. En Los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en México. A 20 Años de la Convención sobre los Derechos del Niño. Coord. Mónica González Contró. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, México, 2011. p.38.

Asimismo, el Estado es quien tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo y bienestar de las familias, mediante el impulso de acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y realización al interior de aquéllas; pues muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir su función de formación educativa, valores y de cuidado de la salud y bienestar de sus integrantes, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar que se desarrollen, tendrán pues, efectos múltiples en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños, jóvenes y adultos mayores; evitando así que se conviertan en personas en situación de calle.

Es por eso, que en nuestro país existen entidades gubernamentales, (además de la legislación), que operan programas de apoyo a las familias y cuya práctica deriva en diferentes concepciones de desarrollo familiar. Así pues, tenemos a las siguientes instituciones:

- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).
- Secretaría de Educación Pública (SEP).
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
- Secretaría de Salud (SSA).
- Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS).
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Este último, es el de mayor importancia, pues es el encargado de coordinar y promover a nivel nacional, actividades y programas tendientes a garantizar la protección, el desarrollo integral y la igualdad de oportunidades para los niños, las niñas, adolescentes y familias vulnerables, a través de la generación e instrumentación de políticas públicas y modelos de intervención regionales y locales de carácter preventivo y de atención, que permitan superar condiciones de desventaja y competencia social.⁹⁹

b) Divorcios.

Los divorcios por lo regular, en muchos de los casos, generan la desintegración familiar y por consecuencia que existan personas en situación de calle. En la Ciudad de México, a partir de la instauración del mal llamado divorcio incausado, el número de divorcios en nuestro país ha crecido en casi 50% que el año 2000, por lo que será más usual el universo de familias que atraviesen por una ruptura o fallecimiento y la recomposición hacia la formación de nuevas familias. Por otro lado, habrá un incremento de las familias extensas, monoparentales y hogares unipersonales en situación de vulnerabilidad. Las familias monoparentales aumentarán de manera importante, así como el número de adultos mayores solos o residiendo con familias extensas y nucleares.¹⁰⁰

⁹⁹ Informe de Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, 1994-2009. DIF, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2010. p.145.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p.142.

En la actualidad, aumentaron los divorcios en atención a la desaparición de las causales que lo originan y proponer un divorcio sin causa. También ha influido el cambio de roles sociales entre varón y mujer, la exagerada igualdad de sexos, pero más que nada la inadecuada regulación que el legislador le ha dado al divorcio.

Actualmente, los objetivos del matrimonio ya no son los mismos, se han desviado; entre otras causas, debido al cambio de roles sociales entre hombre y mujer, en otros, por concederles derechos a personas que como los homosexuales, piden casarse y formar una familia aunque esto, sea contra la naturaleza. También se presenta por el cambio de roles convencionales entre los cónyuges de igual forma, por concepciones feministas radicales o antagónicas a lo que debe ser el feminismo en la actualidad; no su equivalente al machismo.

Otra de las cuestiones que ha hecho que se desvíen los objetivos del matrimonio, es la incorporación de la mujer a los Centros de Trabajo lo que hace que se pierda el control familiar, esta actividad debe ser bien pensada y tratar de conciliar que el cuidado de los niños sea prioritario en toda sociedad, no sólo en México, sino en el mundo entero, que hace que la familia se considere, como una empresa más que, si se puede, hay que sacar adelante, ya no es prioritario, para muchos y es, precisamente, lo que se pretende replantear.

El matrimonio, ha sido la institución por la cual, junto con el concubinato y adopción, se garantiza legalmente la supervivencia de la familia como núcleo de la sociedad. Un acto jurídico que con el pasar del tiempo y por su naturaleza ha ido modificando sus reglas.

En términos generales, la satisfacción de la vida matrimonial, ha ido disminuyendo, no solamente por las expectativas irreales, sino por la pérdida y desconocimiento de los valores humanos. Las parejas necesitan aprender y reconocer la importancia de los valores tradicionales de la familia como herramientas para lograr un matrimonio de excelencia. Entre estos: la madurez emocional, el respeto mutuo, la tolerancia, los intereses comunes, permanencia de los sentimientos, afecto y ternura y la armonía sexual.

Desafortunadamente lo que origina que existan personas en situación de calle dentro de las familias, son:

- “Aumento de divorcios.
- Aumento de las relaciones pre-maritales y extra-maritales.
- La necesidad creciente de que ambos padres trabajen fuera del hogar.
- Libertinaje permitido entre parejas y entre padres e hijos amparados en las filosofías modernas de conducta humana.
- La percepción incorrecta de que los valores morales o religiosos son anticuados y/u obsoletos.
- Aumento en problemas de salud mental debido a las tensiones del diario vivir”.¹⁰¹

En términos generales, es necesario que el legislador busque por todos los medios posibles, mantener unida la institución familiar a pesar de los divorcios, haciendo que los padres, siempre convivan y se encarguen de los hijos de manera efectiva y no, sólo los fines de semana o cuando les sobre el tiempo a los encargados de ejercer la patria potestad.

Si logramos lo anterior, haremos que en las familias donde los cónyuges se divorcien, a los hijos siempre se les aumente su autoestima para un mejor aprovechamiento personal y escolar.

¹⁰¹ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México. 2ª edición, Porrúa, 1991. p. 96.

c) Baja autoestima.

La baja autoestima en las personas, deriva de varios factores, incluyendo dentro de ésta al divorcio. Sin embargo, el legislador no tomó en cuenta que el divorcio no significa únicamente dejar sin efectos al matrimonio, sino que también, requiere de resolver diversas problemáticas que se establecen durante la vigencia del mismo, pues coloca los derechos de las mujeres y sus hijas o hijos como cosas que pueden ser negociables y no como derechos fundamentales para el sostenimiento de las personas, pues al parecer, el legislador le preocupó más los derechos de los cónyuges y la desunión de la familia, que el interés superior del menor.

El legislador, también omitió en el divorcio que las normas de Derecho Familiar, son imperativo-atributivas y protectoras de la familia, toda vez que establece, que el cónyuge que unilateralmente desee promover el divorcio deberá acompañar a su solicitud una propuesta de Convenio donde también debiera contener que no demerite la autoestima tanto de los hijos como del cónyuge.

“El legislador, omitió que, la violencia contra las mujeres y niños, protegiendo al agresor al eliminar, toda responsabilidad que tiene, como cónyuge culpable y por lo consiguiente, contraviene a las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y en particular con lo establecido por los artículos 8 fracción IV y 9 fracciones II y IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.¹⁰²

En términos generales, la baja autoestima dentro de las familias o más bien en las personas, se da por lo regular cuando los integrantes no tienen los medios suficientes para acceder a los beneficios y servicios sociales, derivadas muchas de las veces de los divorcios o desuniones familiares. Lo anterior, si no se atiende adecuadamente, traerá como consecuencia que algunas de estas personas acaben en la indigencia. Esto no sólo es un

¹⁰² PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer. 1ª edición, Porrúa, México, 2001. p. 30.

problema familiar sino más bien del Estado que, al tener personas en situación de calle, es el primero en incumplir con lo que su máximo ordenamiento jurídico establece.

d) Hijos no deseados.

El embarazo no deseado se puede definir como "toda concepción que resulta de una relación sexual que no tenía contemplada como objetivo."¹⁰³ En esta línea, González Cervera comenta: "que los niveles de fecundidad no deseada tiene particular interés para las políticas de planificación familiar, ya que son una guía que proporciona, al menos, ciertas claves acerca de las necesidades y de las demandas de servicios. También puede proporcionar información relativa, a aquellos sectores de la población, respecto a los procesos de formación de la familia, y que en consecuencia, deben ser tratados de manera especial."¹⁰⁴

El derecho a tener hijos, está consignado como garantía en nuestra Constitución, en el artículo 4º, párrafo segundo, que establece que: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos." Y en su párrafo 8º, menciona que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las

¹⁰³ FEINHOLZ, D. Embarazo no Deseado, una Propuesta de Abordaje. Perinatología y Reproducción Humana. Vol. I. 8ª edición, UIA/Plaza y Valdés, 1994. pp.101-112.

¹⁰⁴ GONZÁLEZ CERVERA, Alfonso. La Fecundidad No Deseada en México. Estudios Demográficos y Urbanos. Vol. 8. El Colegio de México, 1993. p.2.

políticas públicas dirigidas a la niñez.+ De lo anterior se infiere, que si tener hijos es un derecho, el no tenerlos, también forma parte de este.

Sin embargo, en la práctica no encontramos que el Estado garantice que esa decisión se tome de forma libre e informada; y mucho menos que se destinen políticas públicas que cuiden el interés superior de los menores, cuando éstos son productos de embarazos no deseados, pues el no desear a un hijo es un factor de riesgo importante para la presencia de problemas emocionales y sociales dentro del seno familiar. Este tipo de conductas, durante los primeros años de vida, generan un estado que se ha llamado apego, mediante el cual se va dando un lazo único con la persona que lo cuida directamente y esto va conformando un sentido de identidad. Se considera que el apego es fundamental para el desarrollo a futuro de la persona, por lo que resulta de vital importancia los primeros contactos afectivos del menor y el tipo de relaciones que establezca durante su infancia.

Por lo anterior, podemos señalar que la relevancia del tema de los embarazos no deseados o no previstos, y que constituye tanto un problema social como de salud pública. Se trata de un problema social, debido a que son las condiciones socioeconómicas, las que en gran medida, determinan tanto en su frecuencia, como el acceso o no, a alternativas adecuadas cuando ésta se presenta. Estaremos ante un problema de salud pública, si se toma la opción de interrumpir el embarazo, pues ello nos remite a la situación de clandestinidad de esta práctica en algunos estados, la cual da cuenta, en gran medida, de las

muertes maternas en México y en otros países en donde está penalizado el aborto. Esto, además, traerá como consecuencias a nivel social y psicológico, sobre todo si se practica una interrupción del embarazo en condiciones de mala información; entre ellas el temor al rechazo social, al castigo legal, moral y religioso.¹⁰⁵

Un embarazo no deseado implica la responsabilidad de cuidar por años a un niño, nacido muchas veces, en circunstancias adversas; y esto puede producir efectos de estrés y de problemas psiquiátricos duraderos tanto para la madre como para el menor. Muchos de los niños no deseados, asumen conductas de retraimiento y apatía, hasta actitudes desafiantes y agresivas; son más propensos a la inestabilidad emocional e inseguridad, incidencia en el alcoholismo, la drogadicción y en muchos casos esto los obliga a dejar sus casas para vivir en las calles, sin que el Estado se responsabilice de ellos, ni obligue a sus padres a que cumplan con su deber de cuidado.

Para tal efecto, sólo nos hemos encontrado con el Programa de Prevención y Atención Integral del Embarazo en Adolescentes del DIF, que tiene el objetivo de fomentar acciones para prevenir y atender los riesgos de exclusión social derivados del embarazo no planeado en adolescentes, a través de la orientación y formación integral, bajo una perspectiva de género acorde a sus necesidades. El programa promueve una educación integral y preventiva para los adolescentes y,

¹⁰⁵ REYES S. BOBADILLA, José Luis, et. al. Efectos de la Muerte Materna sobre la Dinámica Familiar y la Supervivencia Infantil. Ginecología y Obstetricia de México, México, 1998. pp.428-433.

para los que ya son padres, la responsabilidad y el compromiso en el cuidado de sus hijos.¹⁰⁶

Las acciones preventivas anteriores se deben complementar con el empleo de materiales didácticos y estrategias diseñadas para capacitar a los jóvenes sobre cómo evitar el consumo de alcohol y otras drogas, las conductas de riesgo que puedan presentarse en espacios de diversión, por uso de sustancias, como el abuso sexual y relaciones sexuales sin protección, que pueden derivar en enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados u otros daños a la salud de los adolescentes y jóvenes.

Lo anterior, es con el propósito previsor del Estado y del Poder Legislativo para evitar personas en situación de calle

e) Cambio de roles sociales.

La distribución de las tareas domésticas al interior del hogar, reflejan y reproducen, cotidianamente los roles de género; en los cuales, anteriormente la mujer era confinada al trabajo doméstico y el hombre al mundo público y de manutención de la familia. Estos roles no necesariamente se modifican cuando las mujeres se incorporan a la actividad laboral, lo que da lugar a una ampliación e

¹⁰⁶ GARCÍA, Brígida y Orlandina de Oliveira: Trabajo Femenino y Vida Familiar en México. El Colegio de México, México, 1994. p.85.

intensificación de la jornada que dedican al trabajo productivo, reproductivo, de cuidado de los hijos y comunitario+.¹⁰⁷

El trabajo doméstico consume tiempo en el que hay desgaste físico y mental en beneficio de los miembros de la familia, lo cual repercute en ésta de manera importante.

Antes, los roles convencionales que jugaban los cónyuges dentro del matrimonio eran claros, con respecto a las obligaciones inherentes de cada uno de los sexos, mismos que se habían definido a través de la historia. Ahora, la variación de dichos roles, ha creado la ruptura de lo que se venía desarrollando, como ejemplos, en la actualidad, el hombre se dedica también a la atención del hogar y al cuidado de los hijos y en ocasiones, la mujer, realiza labores que estaban encomendadas al varón, asimismo, se da el caso que a veces los hijos quedan al cuidado de gente extraña cuando los cónyuges o la pareja trabaja.

“En nuestros días, el trabajo profesional de la mujer es igualmente reconocido como el del hombre, generando que la competencia ya no sólo sea con los integrantes del género masculino, sino femenino. Dicha competencia y desarrollo profesional, ocasionan descuido en el hogar, para los esposos y los hijos; debido a que las presiones laborales y la permanencia en sus centros de trabajo no permiten que se les dé la atención requerida a los miembros de la familia, por quien anteriormente era su única ocupación”.¹⁰⁸

El trabajo de las mujeres fuera del hogar, también tiene otros aspectos, el apoyo económico al sostenimiento del hogar, ya que no sólo debe considerarse como un triunfo de las mujeres, sino que es necesario su desempeño laboral, para así proveer económicamente lo necesario para la familia. Desafortunadamente, esto, ha contribuido al desmoronamiento del núcleo familiar por la desatención que implica.

¹⁰⁷ *Ibidem.* p.140.

¹⁰⁸ AZUARA PÉREZ, Leandro. *Sociología*. 10ª edición, Porrúa, México, 2000. p. 204.

Lo citado, ha favorecido a las familias, cuando existen personas o familiares de confianza que cuidan de los hijos de las mujeres solteras, o de los matrimonios o concubinatos, donde ambos trabajan. Es perjudicial y riesgoso, para las familias, matrimonios y concubinatos en general, cuando no existen los elementos de confianza y cuidados necesarios para los hijos, y estos, se dejan en manos extrañas o poco conocidas, que en la mayoría de las veces, cometen abusos sexuales o maltratos físicos, en contra de los menores que bajo su custodia, provocando en lo futuro, sentimientos y traumas diversos en los menores que sufren estos abusos.

Por lo anterior, en un afán protector y preventivo, por parte del Estado y del derecho en general, se deben buscar los insumos legales pertinentes para que a las niñas y niños del Distrito Federal, se les proteja adecuadamente en su integridad y derechos humanos correspondientes, para que crezcan en un ambiente sano.

En términos generales, podemos decir que es necesario fortalecer las políticas y programas existentes para afrontar nuevas realidades sociales. Nuestro país requiere de una política integral enfocada en la familia, considerando las transformaciones que experimenta la vida doméstica, las relaciones familiares, los roles masculino y femenino, así como la organización del espacio y tiempo familiar. La familia presenta una diversificación de su estructura y adopta formas anteriormente poco comunes o impensables; impulsadas por la cambiante división del trabajo intrafamiliar, las pautas de nupcialidad y los crecientes índices de separación y divorcios.

Resulta evidente que las familias mexicanas necesitan el apoyo del Estado para desempeñar sus funciones vitales, y atender las demandas generadas por los cambios económicos, sociales y culturales. Se requiere, además, prevenir la vulnerabilidad social mediante la promoción y el fortalecimiento de la vida familiar,

reconocer su función social, la transmisión de cultura, la equidad de género, formación educativa y afectiva; así como fortalecer los espacios donde se desarrolla la familia.

4. Factores externos.

Si los factores internos, influyen de manera importante para que las personas, decidan vivir en situación de calle, los factores externos como: el ambiente social, medios de comunicación, educación, cultura y desempleo, también son parte medular cuando no se tiene un criterio propio y una guía familiar adecuada, para lograr los objetivos planteados que todo ser humano por el hecho de vivir en sociedad, debe tener y compartir con sus semejantes como se verá a continuación.

a) Ambiente social.

Como se ha venido señalando, el maltrato y abuso de menores, generan que estos decidan vivir en la indigencia o en situación de calle, que muchas de las veces, los menores dicen que es mejor vivir en la calle que soportar el maltrato y abuso de sus familiares. Los malos tratos y agresión de las personas menores y mayores de edad, se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones, sin que hasta el momento, a pesar de que existen instituciones importantes como el Desarrollo Integral para la Familia, la Fiscalía del Menor y del Adulto Mayor, así como también los diferentes

programas sociales que albergan y apoyan a las personas en situación de calle, estos son insuficientes y poco confiables para los indigentes, a grado tal que como las prisiones, no cumplen con su cometido. Ante esta situación, se deben replantear los objetivos de los programas sociales y la regulación jurídica que atiende a estas personas.

“Según el Doctor Michel J. Halberstam, los malos tratos contra los niños y adultos, se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones”.¹⁰⁹

De acuerdo a la opinión del Doctor Paul K. Mooring, se considera que el problema del maltrato a los niños se restringe a grupos de escasa educación y de nivel socioeconómico inferior, sin embargo, afirma que “el hecho es que el abuso de los menores y mayores de edad, ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales, inclusive en familias de profesionales”.¹¹⁰

“Por otra parte, el autor J. Verbeeck, apunta que la mayoría de los agresores provienen de grupos sociales pobres o minoritarios”.¹¹¹

“En cambio el autor J. Verstandanl, por su parte, manifiesta que el estudio de 95 adultos agresores, 52 pertenecían a clases sociales inferiores”.¹¹²

Iñigo Laviada, opina acertadamente que los malos tratos a los niños, a los que califica de “crímenes horrendos, también se presentan en hogares de clase media, pero estos tienen menor publicidad porque se evita la intervención de las autoridades”.¹¹³

¹⁰⁹ Enciclopedia Médica de la Salud. 2ª edición, Grolier, México, 2002. p. 117.

¹¹⁰ Ibídem. p. 118.

¹¹¹ LAVIADA, Iñigo. El Maltrato del Menor. 2ª edición, Diana, México, 2001. p. 79.

¹¹² Ibídem. p. 80.

¹¹³ LAVIADA, Iñigo. Op. cit. p. 81.

Nosotros consideramos que los malos tratos a los niños y adultos mayores, pueden darse en cualquier grupo socioeconómico, pero por diversas razones, este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estratos superiores, están en mejor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos. Ante la falta de un programa social y una regulación adecuada, que sancione y prevenga a futuro que más personas vivan en situación de calle, los victimarios, seguirán realizando prácticas de abuso y maltrato en contra de sus semejantes, provocando que más personas vivan en situación de calle.

Como un factor que influye en la realización del maltrato, es importante señalar la identificación del castigo físico con la norma de educación. Ciertamente tal idea considera que el maltrato, principalmente físico, en el ámbito familiar, escolar o del taller de aprendizaje, es un adecuado instrumento formativo. La relación “castigo-educacional”, es una norma social, lamentablemente vigente en más de un sentido.

Como podemos ver, la sociedad civil, académica, legislativa, y en general todos los habitantes del Distrito Federal, podemos hacer bastante para evitar, que más personas vivan en situación de calle, utilizando al derecho y a la seguridad social.

b) Medios de Comunicación.

Los medios de comunicación tienen una función y responsabilidad social de gran importancia, pues influyen en toda la población a quien está dirigida. En la opinión de Doris Réniz Caballero, la información es una necesidad social y condición para normar la actuación de la sociedad, en la búsqueda de soluciones a sus problemas y para lograr su progreso.¹¹⁴

¹¹⁴ RÉNIZ CABALLERO, Doris. En qué consiste el Compromiso de Informar al Receptor. Contribuciones, Buenos Aires, Argentina, año XVI, núm. 2, abril- junio de 1999. p. 99.

Indiscutiblemente, los medios a través de su acción informativa contribuyen de manera sustantiva a la formación del conocimiento y del buen vivir y mejorar a la sociedad en su conjunto, incluyendo a las personas en situación de calle y/o grupos vulnerables Giovanni Sartori señala que saber de los hechos o sucesos sociales es importante, aunque a muchos no les importe, porque la sociedad condiciona toda nuestra vida y nuestras convivencias a través de sus interacciones.¹¹⁵

La información es un medio indispensable para alcanzar importantes premisas y objetivos en la sociedad. De esta forma, a través de la información se pueden obtener elementos cognitivos necesarios para entender, contextualizar y evaluar los elementos sociales, políticos y económicos que originan que las personas vivan en situación de calle en una sociedad; facilitar la comprensión de las auténticas causas, razones u objetivos de los mensajes de los miembros y representantes de una comunidad, respecto de sus decisiones y acciones; promover el debate y brindar a la sociedad los elementos indispensables para la solución de los problemas. De esta manera, mientras se informa y conoce la sociedad sobre las razones y direcciones que la conducen, tendrá una mayor y más amplia oportunidad de participar, de manera sustantiva en la construcción y operación social para los grupos vulnerables, indigentes y en situación de calle.

¹¹⁵ LÓPEZ SÁNCHEZ, Carmen y José A. García del Castillo. Medios de Comunicación, Publicidad y Adicciones. EDAF, Madrid, España, 2009. p.345.

Actualmente, la fuente principal de la información de la sociedad está constituida por los medios de comunicación masiva. A través de ellos, un mensaje o nota informativa, alcanza a un extenso número de personas. Su presencia y fuerza se han incrementado, en la medida en que ha crecido su cobertura a más individuos. Los medios de comunicación, particularmente la radio y la televisión, ocupan un lugar predominante en la formación o inducción de la opinión pública.

Los recursos que aplican estos medios para lograr tal objetivo llegan a niveles extraordinarios en términos económicos, de tecnología, de sofisticación, fortalecimiento, consolidación y avance hacia nuevos estadios razón por la cual, proponemos que se tomen en cuenta para prevenir e informar a la sociedad de cuántas personas viven en situación de calle e indigencia, y a través de estos medios informar y prevenir de las desventajas de vivir así.

Como podemos ver le genera menos gasto al Estado, el prevenir y combatir este flagelo a través de las leyes correspondientes, que destinar recursos públicos para reinsertarlos a la sociedad.

En estos términos, la información debe de ser entendida en sentido amplio, es decir, no solo información de hechos, sino de análisis, comentario, debate, discusión, crítica y propuesta. Estos elementos dan a los medios de comunicación su fuerza vital para brindar a la sociedad la información requerida para formar juicios y decisiones, que a su vez sean parte del andamiaje cultural de un pueblo.

c) Educación.

Los mexicanos como todos los ciudadanos del mundo gozamos naturalmente de derechos. Se consideró pertinente desde hace muchos años en el país, que esos derechos deberán ser garantizados en su goce, por medio de normas jurídicas, después de varios proyectos y antecedentes de constitución, en el año de 1917 México, con sus grandes legisladores estuvo de acuerdo en aprobar la Constitución que hoy nos rige.¹¹⁶

Por lo anterior la primera parte que se denominó, garantías individuales, la Constitución Política, que es una codificación de primera y suprema jerarquía, vela porque se respeten la intimidad, libertad humana y sus múltiples aspectos, en el margen de la generalidad, en la búsqueda de propiciar el bien común y la equidad en una sociedad que demanda respeto mutuo, equilibrio, igualdad de oportunidades y sobre todo, seguridad pública y social, en toda actuación de carácter humano.

Es un derecho de la persona, tener acceso a la educación como herramienta indispensable para la comunicación, expresión de ideas, concreción de actos personales, culturales y sociales y la satisfacción de necesidades que de ella dependen en gran porcentaje, un individuo educado, sabe cómo dar respuesta de manera respetuosa y precisa, a cualquier interrogante que la vida plantea, debe

¹¹⁶ SÁNCHEZ, Luis. La Garantía Constitucional de la Educación. 4ª edición, Selector, México, 2004. p. 35.

tomarse en cuenta que la educación se adquiere primero de manera espontánea con el vivir de continuas y repetidas experiencias y dirigida, que es transmitida de manera institucional ya sea pública o privada, el hecho es que el hombre, aprende de su medio todo cuanto se encuentre+.¹¹⁷

En estos términos, me permitiré citar lo que al respecto establece el artículo 3º Constitucional.

Artículo 3º- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

¹¹⁷ MARTINEZ, José Luís. Mexicano ésta es tu Constitución. 6ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2008. p. 6.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la

República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la

autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.+

Como podemos ver, la función educativa, se desarrollan en el interior de un orden normativo cuyos lineamientos deben cumplirse, so pena de incurrir en responsabilidad u omisiones que entrañen consecuencias jurídicas para las instituciones o individuos, o bien que afecten la eficiencia de su funcionamiento.

“El adecuado funcionamiento de la educación en nuestro país, se encarga a los organismos públicos descentralizados, desconcentrados o centralizados, con fines educativos; la incorporación de escuelas; la planeación, programación y presupuestación de la función educativa pública; las relaciones jurídico-laborales de los trabajadores de la educación; la descentralización de ciertos servicios federales educativos al ámbito de competencia de las entidades federativas, son ejemplos de la necesidad que tienen el administrador, el planificador y el investigador de la educación de conocer el marco normativo dentro del cual se desarrolla su objeto de estudio”.¹¹⁸

En un país como el nuestro, con un nivel de desarrollo propio, la acción orientadora y correctora del estado en algunas áreas de la vida social y económica, es fundamental, por lo que tal principio adquiere importancia. Es por ello, una necesidad básica del Estado, optimizar la eficiencia en la prestación de servicios educativos, por parte del sector público, como un supuesto de la legitimación del Estado por la vía de una gestión pública eficaz,

¹¹⁸Ibídem. p. 8.

porque se sabe que un país educado o con mayor nivel de educación, siempre será un país con un desarrollo económico alto, a contrario sensu, será explotado y subdesarrollado.

En estos términos, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación (LGE) son los principales documentos legales que regulan al sistema educativo nacional.

Estos documentos, definen los principales objetivos, intenciones y fundamentos educativos, porque establecen las disposiciones de carácter normativo, técnico, pedagógico, administrativo, financiero y de participación social.

El artículo 3° en comento, estipula como ya se vio, que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que la Federación, los estados y los municipios, la impartirán en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Asimismo establece que la primaria y la secundaria son obligatorias. La educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, de igual manera estipula que toda la educación que el Estado imparta será gratuita y que promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura de México.

El Ejecutivo Federal determina los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, tomando en consideración las opiniones de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores involucrados en la educación.

No hay que olvidar que la educación impartida por el Estado es laica, por tanto ajena a cualquier doctrina religiosa, está orientada por los resultados del progreso científico y lucha contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

“La educación, se orienta por el criterio democrático, considerando a la democracia, no sólo como estructura jurídica y régimen político, sino como sistema de vida fundado, en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; por el criterio nacional para comprender, sin hostilidades ni exclusivismos, los problemas del país, el aprovechamiento de los recursos, la defensa de la independencia política, el aseguramiento de la independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de la cultura mexicana”.¹¹⁹

¹¹⁹ *Ibidem.* p.10.

En estas circunstancias, la educación debe contribuir a la mejor convivencia humana, al aprecio por la dignidad e integridad de la persona y la familia, al interés general de la sociedad, al cuidado para sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, religión, grupos, sexos o individuos. Como podemos ver este artículo es incluyente, no excluyente de las personas en situación de calle, sino más bien, va dirigido a todas y todos los mexicanos y de no observarse lo citado, se estaría violentando uno de los derechos y garantías del gobernado como sucede con las personas que no gozan de este derecho.

d) Cultura.

El conflicto que se puede dar entre la cultura, integrada por un conjunto de valor y normas y la estructura social, formada por un conjunto de roles y status, que fijan y establecen las relaciones entre los individuos y los grupos, puede originar una serie de conductas desviadas que originan que las personas vivan en situación de calle.¹²⁰

Como puede observarse, toda cultura establece determinadas finalidades que los miembros del grupo social deben alcanzar, también determina los medios que se han de utilizar para la consecución de dichas finalidades.

Ahora bien, puede acontecer que se exagere la importancia de los objetivos o finalidades o que los medios disponibles de carácter institucional no sean idóneos para alcanzarlos, entonces los individuos se ven presionados, por la

¹²⁰LÓPEZ AUSTIN, Alfredo. La Educación Mexicana en la Actualidad. 2ª edición, Planeta, México, 2002. p.57.

posición de desventaja que tienen en la estructura social, a asumir ciertas formas de conducta desviada para conseguir los fines que han llegado a considerar como valiosos.

Es conveniente tomar en cuenta, que aquellos que cuando alguien debe, decidir una posición ante los fines que un determinado sistema social considera como valiosos, en relación con la posición social que ocupan, la cual puede ser ventajosa o desventajosa para la consecución de esos fines, pueden reaccionar de diversa manera ante las circunstancias difíciles, algunos individuos llevan a cabo una lucha constante para alcanzar el éxito, no obstante que en su camino se puedan presentar muchos obstáculos para lograrlo, desafortunadamente, no todos los seres humanos reaccionan o proceden así.

El individuo que se encuentra dentro de determinada posición social, dentro de una estructura social determinada, puede no obstante que se dé un conflicto entre esta última y los valores reconocidos como válidos por el sistema social, perseguir la realización de estos últimos, o bien, incapaz de resistir la tensión provocada por el conflicto anteriormente mencionado desviarse de las normas sociales establecidas y entonces, su conducta puede asumir diversas formas que por lo regular, desembocan en actividades inapropiadas tanto para su persona como para el Estado. En estos términos, debemos prevenir las causas que originan que las personas vivan en situación de calle.

e) Desempleo.

Otro de los grandes problemas nacionales que origina que las personas vivan en situación de calle, además de los ya mencionados, sin lugar a dudas es el desempleo que como factor externo tiene consecuencias importantes en el desarrollo del ser humano.

El desempleo, es la situación en la que se encuentran las personas que teniendo edad, capacidad y deseo de trabajar no pueden conseguir un puesto de trabajo viéndose sometidos a una situación de paro forzoso.¹²¹

Como sabemos, la familia y el derecho del trabajo, van de la mano porque estas dos instituciones, son innatas en el hombre y al parecer, primero aparece la familia y después el Estado y el trabajo.

“Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre, y dieron origen a diversos tipos de familias, las cuales reflejan una gran variedad de situaciones económicas, sociales, políticas, jurídicas, etc. Debido a ello, la familia es una institución que ha sido definida de muy distintas formas. Por ejemplo, se le ha considerado como primera asociación humana, o como la célula natural y necesaria de la sociedad; también como el núcleo de toda organización social o el medio en el que el individuo logra su desarrollo físico, psíquico y social; de igual manera, se ha dicho de ella que es la unidad económica que conforma la base de la seguridad material del individuo en sus diversas etapas de desarrollo, al principio en el seno de la familia en que nace y, posteriormente, en el de la familia que hace; asimismo, se le ha señalado como la institución cuyos miembros se relacionan por derechos, deberes y obligaciones recíprocos”.¹²²

¹²¹ CLIMENT BELTRÁN, Juan. Derecho Sindical y Corporativo. 7ª edición, Esfinge, México, 2008. p. 133.

¹²² Universidad Tecnológica de México, et. al. Derecho Civil I. 2ª edición, UNITEC, México, 2010. p. 221.

El trabajo le brinda a las personas la posibilidad de lograr ingresos, por tanto acceder a bienes y servicios, y así satisfacer sus necesidades. En la medida que logren satisfacer mejor sus necesidades, mejor será su nivel de vida. Es por eso que existe un fuerte vínculo entre el desempleo y la pobreza. Ahora bien, no sólo es importante el tener empleo, sino la calidad del empleo, es decir, el salario, la jornada laboral, las condiciones de empleo, la estabilidad, la seguridad social, entre muchos otros elementos.

Cabe destacar que el desempleo ocasiona a la sociedad un costo económico y personal. El costo económico corresponde a todo lo que se deja de producir y que será imposible de recuperar, esto no solo incluye los bienes que se pierden por no producirlos, sino también una cierta degradación del capital humano, que resulta de la pérdida de destrezas y habilidades.

Por otro lado, el costo social abarca la pobreza e inquietud social y política, que implica el desempleo en grandes escalas. Las personas sometidas a una ociosidad forzosa padecen frustración, desmoralización y pérdida del amor propio. Este costo social, es difícil de medir, generando preocupación por el impacto que tiene en la sociedad.

Por eso, el desempleo juvenil es la principal fuente de reclutamiento de la delincuencia organizada. Si se resolviese, tendríamos razones para pensar que a mediano plazo disminuirían los índices de delincuencia, narcotráfico, secuestro y de jóvenes en situación de calle.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece al respecto, en su artículo 123, lo siguiente: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Bajo este supuesto, y para contribuir a la generación de más y mejores empleos, el Gobierno Federal creó el Programa Primer Empleo (PPE), cuya

operación inició en marzo de 2007. A través de este Programa se apoya a las personas físicas y morales que generan nuevas fuentes de trabajo de carácter permanente. El apoyo consiste en el otorgamiento de un subsidio aplicado a las cuotas obrero patronales pagadas, a cargo de los empleadores, al dar de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a trabajadores que cumplen con las condiciones de elegibilidad establecidas.

Como beneficios a los jóvenes trabajadores, se presentaron mayores posibilidades de empleo, mayor permanencia en el empleo, y disfrute de todos los beneficios de la seguridad social: acceso a servicios integrales de salud, derecho a una pensión, subsidios y ayudas en caso de maternidad, enfermedad, riesgos de trabajo, fallecimiento o matrimonio, acceso a las guarderías y los centros vacacionales, deportivos y de seguridad social del IMSS+¹²³

De lo anterior, se infiere que en la actualidad, no hay forma de garantizar la creación de empleos, para los jóvenes, por eso, se necesitan estrategias gubernamentales que promuevan verdaderamente el primer empleo, vincular las empresas con las universidades y los colegios técnicos. Urge reformar el sistema educativo nacional, que tenga como base el razonamiento y la investigación, enfocado más a carreras que el país requiera para su desarrollo; y además que tenga como objetivo, mantener ocupadas a las personas con un salario remunerado para evitar que niños y adultos mayores vivan en situación de calle o en la indigencia.

¹²³ Programa del Primer Empleo. Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México, 2011. p.32.

CAPÍTULO 4

SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA JURÍDICO SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.

El problema planteado en esta investigación, aparentemente correspondería a la sociología jurídica pero desde nuestro particular punto de vista, corresponde al derecho en general como instrumento de las personas para exigir el cumplimiento por parte del Estado a sus derechos humanos y garantías, con el propósito de hacerlas cumplir a través de los insumos legales que el Poder Legislativo y los ordenamientos jurídicos establecen para tal efecto. Por ello, a continuación, trataremos de subsanar la problemática jurídico y social que enfrentan las personas en situación de calle en el Distrito Federal, para después, en otro estudio se plantee la prevención de esta problemática en el país.

8. Los indigentes personas o semi personas en nuestro derecho.

Sin lugar a dudas, este tema pareciere incongruente con el indicativo citado, porque para los estudiosos del derecho y en especial para el derecho civil, la capacidad jurídica de las persona físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código, como lo establece el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal.

El artículo citado a mi parecer, está mal redactado, porque la capacidad jurídica, no se adquiere con el nacimiento, se adquiere cuando se cumple la mayoría de edad o el individuo es capaz de adquirir derechos y obligaciones por sí mismo, lo que se adquiere con el nacimiento, es la capacidad de goce.

Haciendo a un lado lo anterior y de acuerdo a la práctica y trato que se le da a las personas indigentes en nuestro derecho y en la sociedad, pareciere que éstas, no fueran personas en el sentido estricto o lato de la palabra, porque si un indigente se presenta a un restaurant así como va vestido, a pesar de llevar dinero, el dueño o administrador, le niega la entrada por su aspecto. De igual forma si cualquiera de estos se presentare en una Agencia del Ministerio Público o cualquier juzgado impartidor de justicia; por su vestimenta y aspecto, no lo atienden, haciendo caso omiso el representante legal de los derechos que le otorga nuestra carta magna y otros ordenamientos; por ello, sostengo que los indigentes o personas en situación de calle, parecieren no importarles al Estado y al derecho.

De acuerdo a lo anterior, y de acuerdo a lo que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y último, ~~en~~ en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.+

En la práctica, las autoridades, Poder Legislativo y programas sociales, hacen caso omiso del artículo citado porque, como se ha señalado a las personas en situación de calle o indigentes se les da un trato de semi-personas, transgrediendo la normatividad existente y al parecer el reconocimiento de tales derechos obedece al buen aspecto o apariencia del individuo incluyendo una distinción económica.

Acorde con lo anterior, el artículo 4º constitucional, en su cuerpo legal, también establece varios derechos y garantías para todas las personas en general sin que éstas lleguen a las personas en situación de calle y mucho menos, existan organismos que de manera específica velen por su cumplimiento.

El artículo 2º del Código Civil para el Distrito Federal también precisa estar en contra de la desigualdad por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se

le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos; sin embargo, en la práctica lo anterior no se cumple para las personas en situación de calle e inclusive, para personas comunes que por no tener el acceso a la seguridad social les niegan los servicios básicos en los centros de salud correspondientes, alegando que no existen camas disponibles o material quirúrgico o medicamentos en ese momento. En estos términos, casi siempre se vuelve un trámite burocrático el exigir el cumplimiento de tales derechos y garantías que establecen los ordenamientos citados para las personas comunes y máxime para los que viven en situación de calle.

Así, podemos seguir señalando un sinnúmero de ordenamientos constitucionales como el 16, 17, que para las personas en situación de calle sus postulados, son letra muerta para éstos, porque regularmente estos individuos, no tienen un representante legal ni las instancias e instituciones pertinentes que los defiendan, por ello, lo anterior debe ser un reclamo general de los tres niveles de gobierno para dar cumplimiento a los derechos de éstas personas para así, pagar la gran deuda nacional jurídica y cultural que se tiene con los indigentes.

9. Cómo hacen valer los indigentes sus derechos humanos en México.

No hay una convención o tratado internacional específico para que los Estados se comprometan a respetar y vigilar los derechos de la población en

situación de calle, por tratarse de un grupo social excluido y discriminado, en el que coexisten niñas y niños, jóvenes, mujeres, familias, personas adultas y adultos mayores; su baja visibilización y clandestinidad obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos de este grupo social.

Sin embargo, en nuestro país se reconoce esta situación, y al respecto nos encontramos con el siguiente marco jurídico de protección de los derechos de las poblaciones callejeras:

- Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.¹²⁴

Los ordenamientos citados, efectivamente existen, al igual que los artículos señalados en el punto inmediato anterior, pero al parecer éstos sólo operan para las personas normales porque los indigentes o en situación de calle, la ley y la sociedad, los considera anormales o semi-personas y siempre, en los programas sociales y de gobierno, son los grandes olvidados que muchas de las veces son mejor atendidos y tomados en cuenta por asociaciones civiles no gubernamentales o grupos altruistas de buena fe, los que se encargan de

¹²⁴ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Por la no Discriminación: Poblaciones Callejeras. México, 2013. p.2.

allegarles lo más elemental de manera no planeada, sin tomar en cuenta, programas de salud, rehabilitación, educación, empleo y alimentación necesarios.

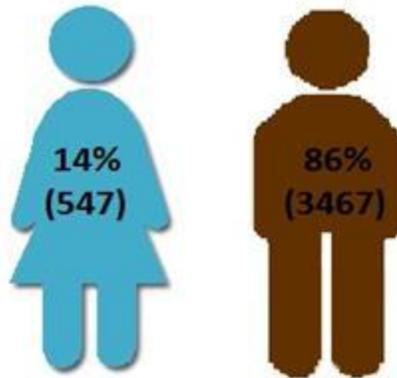
A continuación, mostramos los datos demográficos disponibles sobre poblaciones callejeras en las Ciudad de México.

AÑO	INSTITUCIÓN	RESULTADOS
1995	Departamento del Distrito Federal y UNICEF	Se contabilizaron 13, 373 niñas y niños
1999	DIF y UNICEF	Se contabilizaron 14, 322 que vivían y/o trabajaban en calle, de este universo sólo 1,003 vivían en calle.
2007	DIF-DF (Programa Hijos e Hijas de la Ciudad)	Se contabilizaron 1, 878 personas que pernoctaban en calle, de esta cifra se desprende que 256 menores de edad.
2008	DIF-DF (Programa Hijos e Hijas de la Ciudad)	Se contabilizaron 1, 405 personas en situación de calle de los cuales 123 eran menores de edad. ¹²⁵

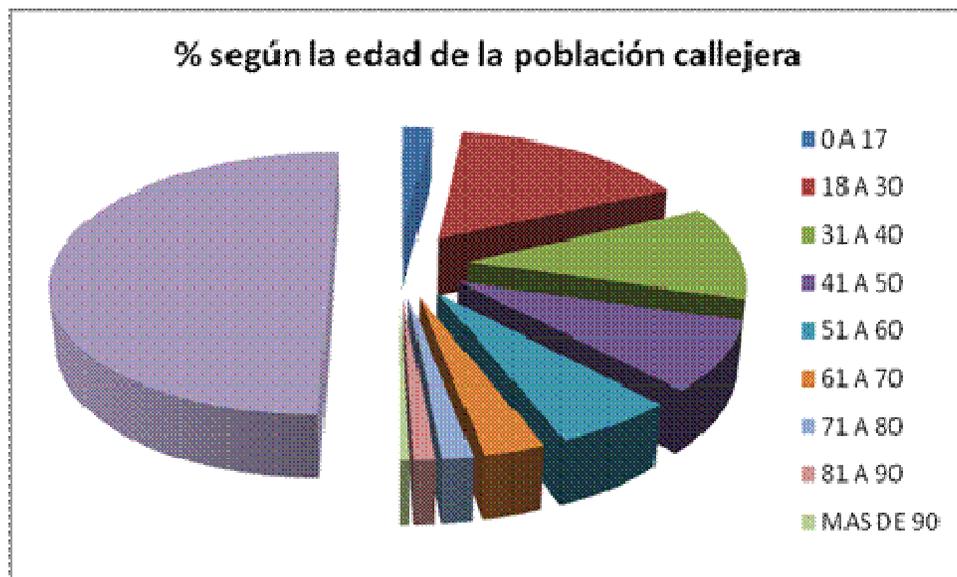
Para el periodo 2011-2012, el IASIS contabiliza a 4,014 personas en situación de calle en la Ciudad de México. Tanto en los conteos realizados por el DIF-DF como en los censos del IASIS hay coincidencia en que la demarcación con mayor índice de población en situación de calle, es la delegación Cuauhtémoc. Este hecho encuentra su origen en las múltiples redes de supervivencia que en dicha zona existen, entre las que se cuentan los transeúntes y comerciantes que les proveen de comida y/o dinero, así como las sedes de instituciones que les brindan diferentes servicios de ayuda y apoyo.

¹²⁵ *Ibidem.* p. 3.

Número y porcentaje de hombres y mujeres en situación de calle en el D.F.¹²⁶



Fuente: "Tú También Cuentas" 2011 – 2012. IASIS



Fuente: "Tu También Cuentas" 2011 – 2012. IASIS

¹²⁶ Ídem.

10. Políticas públicas instrumentadas en los tres niveles de gobierno para prevenir y combatir esta desigualdad.

El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) es una herramienta para el diseño, programación y presupuestación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Propone estrategias transversales para todos los órganos del gobierno local, contenidos en 2412 líneas de acción agrupadas en 25 capítulos sobre derechos y grupos de población en 3 núcleos problemáticos; y en su capítulo 26 trata los siguientes temas:

- Legislación y políticas públicas integrales para las poblaciones callejeras.
- Derecho a una vivienda adecuada de las poblaciones callejeras.
- Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las poblaciones callejeras.
- Derecho a la salud de las poblaciones callejeras.
- Derecho a una vida libre de violencia de las poblaciones callejeras.
- Derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de las poblaciones callejeras.
- Derecho al acceso a la justicia de las poblaciones callejeras+¹²⁷

¹²⁷ *Ibidem.* p. 5.

Además del PDHDF, el gobierno del Distrito Federal cuenta con otros programas y acciones enfocados en las poblaciones callejeras, como lo son:¹²⁸

Institución	Programa	Acciones
Sedesol/Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS)	Adultos Mayores en Abandono social	Alojamiento, alimentación, atención médica de primer nivel o su derivación a servicios de segundo o tercer nivel y psicología y gericultura (sic); talleres de capacitación para el trabajo, actividades recreativas, deportivas y culturales.
	Atención a niños y Jóvenes de la calle.	Jornadas Callejeras
		Alimentación, alojamiento, vestido, psicología, pedagogía, psiquiatría, trabajo social y atención médica, actividades recreativas, culturales y deportivas.
	Programa de Atención Social Emergentes (PASE)	Campaña de Invierno, alojamiento temporal
	Programa de Comedores Públicos	
		Atender a los sectores vulnerables de la población que reside en el Distrito Federal, mediante el registro ordinario o extraordinario o extemporáneo de las personas que no cuentan con acta de nacimiento, a través de la gestión y la coordinación interinstitucional de forma universal y gratuita, fomentando la equidad para estos grupos, disminuyendo su exclusión y marginación, reconociendo su identidad jurídica, el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los distintos programas que brinda el GDF.
	Programa de Atención y Prevención de Adicciones	El programa de tratamiento opera en el Centro de Asistencia e Integración Social (CAIS) Torres de Potrero. Aquí se brinda atención a través de un modelo mixto que considera la atención profesional durante una residencia en el CASI de seis semanas, consulta externa, desintoxicación y grupo de ayuda mutua.
Secretaría de Salud	Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos.	Proporciona Medicamentos, atención medica de segundo nivel a personas indigentes.
	Programa de Prevención de Adicciones	Centro Nueva Vida
Delegación Cuauhtémoc	Canalización a los centros de prevención de adicciones/ Programa PASE en colaboración con el IASIS	
Instituto para la Atención y Prevención de adicciones en la Ciudad de México	Programa de Atención a Poblaciones Vulnerables	Diseño de modelos de atención destinados a ocuparse de las poblaciones vulnerables
DIF-DF	Hijos e hijas de la Ciudad	Jornadas temáticas con enfoque de derechos
		Atención socioafectiva en puntos de encuentro

¹²⁸Ídem.

		Acompañamientos de diversas instancias para que reciban servicios
		Apoyo en la tramitación de documentos oficiales
		Canalización de menores de edad y mujeres madres a Inst. privadas as solicitud expresa de la población o por instrucciones o solicitudes de la PGJDF
Secretaria de Educación del GDF	Programa de Atención a la Sociedad de la Esquina (PASE)	Talleres educativos

A continuación se presenta la asignación presupuestaria de programas de atención que el Gobierno del Distrito Federal asignó a los integrantes de poblaciones callejeras.¹²⁹

Presupuesto asignado a Programas de atención a Población Callejera en el Gobierno de Distrito Federal. Programas Operativo Anuales 2007-2012*							
Expresado en valores constantes 2013=100							
	2007**	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Sedeso/IASIS							
Programa de Atención Social Emergente (PASE)		-	40,194,530.42	30,630,223.37	40,959,022.55	38,772,244.71	45,862,038.00
Programa de registro extemporáneo de nacimiento		-	-	289,710.32	-	113,743.40	109,897.00
Programa de Atención y Prevención de Adicciones (CAIS)		-	68,768,231.20	58,024,402.48	69,590,679.49	61,240,707.81	72,850,163.00
Programa de comedores publicos			-	46,844,044.33	47,144,465.48	56,095,149.42	57,646,605.00
Programa de Rehabilitación a Personas con Problemas de Adicción		70,560,683.77	-	52,701,091.18	62,023,048.20	57,024,174.74	59,134,590.00
Atención a mujeres en situación de calle y vulnerabilidad social		104,985,489.35	67,386,738.44	65,686,712.36	74,687,116.07	66,355,617.78	68,949,140.00
TOTAL SEDESO							

¹²⁹ COPRED, Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2013, México, 2013. p.7.

		175,546,173.11	176,349,500.05	254,176,184.04	294,404,331.79	279,601,637.85	304,552,433.00
DIF-DF							
Programa hijas e hijos de la Ciudad.		6,110,340.75	3,818,333.41	1,777,854.20	6,329,229.60	3,300,037.47	2,500,000.00
TOTAL DIF DF		6,110,340.75	3,818,333.41	1,777,854.20	6,329,229.60	3,300,037.47	2,500,000.00
IAPA							
Servicios delegacionales de rehabilitación de personas con adicción					N/D	34,220,079.77	29,500,000.00
TOTAL IAPA		-	-	-	-	34,220,079.77	29,500,000.00
TOTAL GDF		181,656,513.87	180,167,833.47	255,954,038.23	300,733,561.39	317,121,755.09	336,552,433.00

De lo anterior se infiere que así como en el Gobierno del Distrito Federal se instauran políticas públicas para prevenir o combatir el problema de las personas en situación de calle, en los estados y municipios se hace lo propio, solamente que esto se da en tiempos electorales y después, todo se olvida, provocando con esto que más personas vivan en situación de calle; por ello, debemos proponer que la asistencia de las mismas se delimite de manera específica en los principales ordenamientos jurídicos.

11. Aplicación del Derecho Civil al respecto.

El derecho civil como rama del derecho en general, también ha tratado de prevenir lo relacionado a la desigualdad para que las personas no vivan en

situación de calle, tal y como se desprende de la lectura del artículo 2º del Código Civil para el Distrito Federal que establece:

Artículo 2º. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.+

Como podemos ver, el ordenamiento citado prevé la no desigualdad de las personas por las causas señaladas, sin embargo, esto es difícil de cumplirse y aun en pleno siglo XXI, se sigue discriminando a las personas por su aspecto o apariencia de indigentes en todos los sectores sociales. De igual forma, a pesar de lo anterior el derecho civil también vislumbra que el hombre y la mujer son iguales ante la ley concediendo los mismos derechos y obligaciones para los cónyuges en el cuidado de los hijos y en la manutención; es decir, es sancionador el derecho civil y no previsor, porque sólo establece las medidas precautorias cuando alguna de las partes incumple con lo obligado.

De acuerdo a lo citado y a pesar que el Código Civil para el Distrito Federal establece a partir del 25 de mayo del 2000 lo inherente a la familia en los artículos 138 Ter al 138 Sextus, lo siguiente:

%Artículo 138 Ter.- Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.+

Este artículo, sólo se cumple en parte sin que hasta el momento exista una sanción efectiva que readapte, prevenga y evite que más personas vivan en situación de calle.

El artículo 138 Quáter, establece cuáles son los derechos, deberes y obligaciones de los integrantes de la familia en los siguientes términos:

%Artículo 138 Quáter.- Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.+

Es cierto que se delimitan los deberes, derechos y obligaciones de las personas que forman parte de una familia, cuando alguna de estas, incurre en situaciones de calle, vagancia o malvivencia, ni la familia, ni el Estado, ni el derecho ni la sociedad hasta el momento, han establecido programas que asistan y promuevan la reintegración social de estas personas, y por lo regular, se deja o se abandonan a su suerte sin dar cumplimiento a lo que establecen los multicitados ordenamientos.

%Artículo 138 Quintus.- Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.+

Como podemos ver, urge que los lazos de parentesco, matrimonio o concubinato, tengan una regulación específica y de responsabilidad para proteger y ayudar a las personas que vivan en situación de calle, de lo contrario, se estarían violentando los principios generales de los derechos humanos y garantías de las personas.

De igual forma, el artículo 138 Sextus, con relación al tema que nos ocupa, establece lo siguiente:

%Artículo 138 Sextus.- Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.+

Como puede observarse, esto es lo que dice la ley, lo importante es cómo se cumple o se hace exigible la misma porque desafortunadamente si salimos a la calle vemos mucha miseria, hambre, desempleo y varias personas como lo señalan las estadísticas citadas en el punto inmediato anterior, en situación de calle, las cuales, son las grandes olvidadas por parte del derecho, del gobierno del Distrito Federal y del estado de derecho en general.

12. Aplicación del Derecho Familiar.

“El derecho familiar, es una disciplina jurídica que ha cobrado importancia. Los países más adelantados del mundo tienen legislación familiar y por supuesto, tribunales familiares para dirimir esa clase de controversias. México a la vanguardia en esta disciplina, ha logrado ser considerado a nivel internacional, uno de los países más avanzados en la protección jurídica de la familia. Ejemplo que se da plenamente en los Estados de Hidalgo, Zacatecas, Sonora, San Luis Potosí, Michoacán y Morelos, donde se cuenta ya con legislaciones adjetivas y sustantivas que le han dado a la familia, el lugar que merece.”¹³⁰

El derecho familiar ha logrado mantener una postura a favor de los derechos de las personas en general, para que tengan una regulación propia en las leyes familiares del país, donde se precisen de manera específica los derechos, deberes y obligaciones de los hijos y familias en general para con los padres, pero sobre todo, a qué instancias pueden acudir en busca de justicia y que ésta, sea pronta y expedita en la solución de su problemática. Desafortunadamente, legislaturas van y concluyen, y aunque se diga que el problema es trillado, sigue sin resolverse.

Afortunadamente, el derecho familiar, no es una disciplina solo para juristas; es del pueblo y para el pueblo. Es la familia, la célula más importante de la sociedad; y sin embargo, la más desprotegida. Cuántas veces no es en la familia, donde se encuentra un seguro para el desempleo, un hospital para un enfermo; un apoyo para alguien que haya cometido una grave falta; un consuelo para quien habiendo sido ingrato con su propia familia, regresa y esta lo acoge en su seno, sin considerar las faltas que contra ella se han cometido.

La familia y los que procrearon una, entendida como la máxima expresión del ser humano, la merecen y las personas en general o en situación de calle, por consecuencia, si lograron formar una familia, requieren por lo menos más atención por parte del Estado, sobre todo, de los legisladores y por su propia familia. “En estos términos, la voluntad política es necesaria para legislar a favor de la familia y sus integrantes. Ojalá que estos legisladores y los próximos, legislen a favor de la familia y porqué no, este presidente de la república, centre su atención en la célula fundamental, en sus integrantes, en los niños, niñas, adolescentes, en los adultos mayores, y más aún en los indigentes o personas que viven en situación de calle, porque también son mexicanos con los mismos derechos y obligaciones que todos, para que por ellos, y a favor de los mismos, se haga una

¹³⁰ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Op. cit. p. 36.

legislación protectora, que verdaderamente le dé el lugar que cada uno de sus integrantes merece.”¹³¹

Es bien sabido, que nuestros políticos durante su campaña y después como servidores públicos, poco le apuestan a la familia, a tal grado, que pocos congresos locales cuenten con una comisión para la familia. Afortunadamente, la XLII Legislatura del Congreso de la Unión, actualmente, cuenta con la Comisión de Grupos Vulnerables, donde se pueden desahogar varios objetivos importantes, tendientes a mejorar la situación jurídica y social de este sector.

13. La cruzada contra el hambre en México.

En este rubro, en enero del 2013, se expidió el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, el cual nos menciona los motivos de su creación, en su artículo primero: *La Cruzada contra el Hambre es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto.*

La Cruzada contra el Hambre está orientada a la población, objetivo constituida por las personas que viven en condiciones de pobreza multidimensional extrema y que presentan carencia de acceso a la alimentación.+

¹³¹ CHÁVEZ CASTILLO, Raúl. Op. cit. p. 4.

Como objetivos, establece: 1. Cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; 2. eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; 3. aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; 4. minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, y 5. promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

El anterior decreto, formaliza el proceso participativo de los tres órdenes de gobierno, el poder legislativo, las instituciones de educación superior, la sociedad civil organizada y los ciudadanos en general, a fin de controlar y combatir la incidencia de hambre en nuestro país.

Desafortunadamente, las intenciones de la cruzada citada a pesar que sus propósitos y recursos, aparentemente se destinarán al sector más pobre de la población, dentro de ésta, todavía no se contemplan a las personas que vivan en situación de calle, a pesar que aquí, viven menores y mayores de edad, y peor aún, recién nacidos, que desde su nacimiento, se les condena a vivir en la pobreza.

Con base a lo citado, no pretendemos crear programas asistencialistas ni paternalistas en este rubro, sino más bien, crear instituciones legales con objetivos propios definidos para incorporar a la sociedad a las personas que vivan en situación de calle, no regalándoles el alimento, sino más bien, enseñarles cómo se

generan los mismos. Razón por la cual, urge que se redefinan los objetivos propios de los programas sociales destinados a esta población, se les regule y contemple en los ordenamientos jurídicos principales, y no solo eso, sino más bien cómo deben exigir no como una concesión sino como un derecho y garantía que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a este sector.

14. Cómo aplicar los derechos humanos y garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como solución a la problemática planteada.

A pesar que, en nuestro país la legislación en materia de derechos humanos es una de las más avanzadas en el contexto mundial. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones estatales y la mayoría de los ordenamientos jurídicos, dan especial interés a la reglamentación para el respeto de los derechos humanos. Sin embargo, no basta con tener las mejores leyes; hace falta difundir esta legislación entre los sectores sociales más vulnerables, como las personas en situación de calle porque incluye, niñas, niños, adultos mayores, hombres y mujeres de todos los sectores sociales; lo importante será enseñar a la población en general en cómo, hacer valer sus derechos fundamentales, frenando con ello las recurrentes prácticas de violaciones a los mismos.

Nuestra tesis, tiene el propósito de precisar cómo se deben difundir los derechos humanos en los sectores más vulnerables de la sociedad, a fin de que

los hagan valer y se evite la violación a sus derechos fundamentales en los diferentes niveles de gobierno. Además, se requiere fomentar valores como el respeto, la igualdad, la hermandad; así como eliminar la lucha de clases y crear un mundo con justicia social, garantías individuales, y por supuesto, garantías sociales que todas las autoridades respeten.

Lo primero que debemos hacer, es revisar la etapa preconstitucional, que nos permita adquirir experiencias mínimas y obtener un marco referencial sobre la realidad del país y sus expectativas, para plasmarlas y hacerlas efectivas hacia una sola vertiente: la legal, en donde el único escenario válido es el que las constituciones y sus leyes reglamentarias le describen. En consecuencia, debemos tener en cuenta dentro de este marco, las quejas en contra de violaciones de Derechos Humanos lesionados jurídicamente por actos u omisiones administrativos (y no de otra naturaleza) por parte de alguna autoridad o servidor público, así como la labor que implícitamente le corresponde, es decir, promocionar el conocimiento de estos derechos fundamentales a las personas en general atendiendo a las de situación de calle.

Una nueva cultura de los Derechos Humanos debe permear en la sociedad civil, en aquella que tiene a su alcance los medios de comunicación modernos, en la que tiene un grado académico y un interés por lo que sucede a su alrededor, pero no es así en la gran mayoría de la población. La necesidad de revolucionar las formas pedagógicas es cada vez más apremiante, pues una sociedad con falta de conocimiento sobre el tema no ayuda a resolver los problemas de este país. La

información y, por ende, la educación dan poder, pero cada ciudadano y ciudadana, cada individuo de esta nación tiene el poder para cambiar su realidad y mejorar sus condiciones. La forma de progreso más radical y benéfica es la educación, pues no se puede hablar de Derechos Humanos al margen de currículo escolar. La resolución de los muchos conflictos en los que se encuentra enfrascada la sociedad mexicana bien podrían ser llevada a cabo mediante formas que contemplen la educación en Derechos Humanos, como la cooperación, la resolución no violenta de los conflictos, la mediación, la democracia, la búsqueda de la paz y la exaltación de los principios y valores del ser humano. Esto implica necesariamente educarnos en una nueva cultura que beneficia, sin duda, a todos y todas, privilegiando la observancia de nuestros derechos y el máximo interés común.

Ahora bien, aunque el objetivo y espíritu primordial del legislador y de los Derechos Humanos, es proteger a todas las personas, sea hombre o mujer, el ejercicio de los mismo no ha sido igualitario para los grupos vulnerables y para las personas en situación de calle. La comprensión sobre la forma en que tales derechos deberían proteger a las mujeres es insuficiente, pues no se establece el vínculo necesario entre el Estado y las acciones de los individuos, quienes cotidianamente son los responsables inmediatos de muchas violaciones de los Derechos Humanos de las mujeres.

Es urgente que a través del Poder Ejecutivo se emitan decretos a través de los cuales se creen organismos o instituciones, mediante las cuales se dé

respuesta a los requerimientos y necesidades de las y los indigentes o personas en situación de calle para resolver de manera directa, clara y precisa la problemática referida.

Con lo anterior se pretende que las leyes encargadas de proteger a las personas en general y en específico a las personas en situación de calle, así como también, los organismos públicos de protección de los Derechos Humanos, tengan medios coercitivos para hacer que se cumplan sus resoluciones, y no provocar que la sociedad, perciba que son instituciones poco efectivas, ya que las autoridades presuntamente responsables de haber cometido una violación no aceptan la Recomendación que se les dirige, o bien simulan su cumplimiento. Es entonces cuando el quejoso siente una gran frustración, impotencia y contrariedad, por ello, las Comisiones de Derechos Humanos y las leyes en general, deben operar para los fines establecidos dando respuesta al justo reclamo del quejoso.

En abril de 2011, los derechos humanos fueron elevados a rango constitucional, modificando así diversos ordenamientos. Aunque esta medida fue un gran acierto para proteger los derechos de la población mexicana, no fue extensiva para todos, por ejemplo para las personas en situación de calle, quienes siguen viviendo en las mismas condiciones de desigualdad y discriminación que tenían antes de esta reforma.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella. Pero como lo mencionamos anteriormente, esto es letra muerta para los indigentes, porque a pesar de ser un gran número de personas que viven en las calles, para el Estado pareciera que no existen, o peor aún, se les considera como delincuentes o malvivientes; pues son las mismas autoridades quienes principalmente violentan al párrafo tercero del mismo artículo, que establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En este sentido, consideramos que es conveniente incluir en este artículo, la denominación de personas en situación de calle, para que también se les puedan hacer valer y respetar sus derechos humanos.

Las personas que viven en situación de calle, tienen derecho, como cualquier ser humano, a decidir sobre su vida, pero el Estado tiene la obligación de velar por su vida y hacer el mayor esfuerzo en tal sentido por protegerla. Esto mediante la implementación de políticas y programas propios de las personas que viven esta situación donde al parecer, no disfrutan de los beneficios y goce de sus derechos elementales.

Si una persona en situación de calle busca la protección de la ley para hacer valer sus derechos, encuentra que su posición económica le impide hacerlo porque no puede pagar la asistencia legal necesaria ni cubrir los costos del proceso, queda discriminada por su situación y colocada en condiciones de

desigualdad ante la ley. Estas personas no pueden ejercitar libremente el derecho al desarrollo de su personalidad ni otros derechos humanos, el Estado los ha relegado y la sociedad los rechaza y discrimina.

Por otra parte, el artículo 4º constitucional establece las garantías de protección de la familia, alimentación, salud, medio ambiente sano, agua, y vivienda digna y decorosa. Señala que es el Estado quien debe hacerlas cumplir, pero tampoco explica cómo debe hacerlo.

Nosotros creemos que una forma de garantizar los derechos humanos de los indigentes, es el hacerlos valer verdaderamente como parte de los grupos vulnerables. Si los adultos mayores, personas con discapacidad, madres solteras y desempleados, cuentan con programas propios y apoyos económico-sociales, lo mismo debería suceder con las personas en situación de calle.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Desde la antigüedad, la vagancia, la mendicidad y la delincuencia, han sido consideradas como problemas sociales de difícil solución. Estos fenómenos, son inherentes a toda época y sociedad, debido al desigual reparto de la riqueza, el desempleo, crisis económicas y discriminación, pero sobre todo, a la omisión del derecho y del estado para combatir este flagelo.

SEGUNDA. En todas las épocas, han existido diversas clases de pobres: primero, aquellos que físicamente son incapaces de sostenerse por sí mismos, o no tenían otro medio de sobrevivir más que el de la mendicidad; segundo, los pobres de conveniencia, o sea los holgazanes y los vagos que se volvían limosneros habituales; y los pobres de apariencia, quienes fingían la pobreza con el fin de cubrir su identidad de ladrones y bandidos.

TERCERA. Actualmente, además de las clases de pobres ya mencionadas, se han cambiado los términos, y se les denomina, personas en pobreza extrema que son distintas a las personas en situación de calle; las primeras, al menos tienen un lugar donde vivir y algo que comer generado con lo que producen. Las personas en situación de calle, son aquellas que no tienen un lugar donde vivir y hacen de la calle su hogar, es decir, no cuentan con un domicilio y viven de la caridad o de lo que recolectan en la calle.

CUARTA. Las garantías que otorga el artículo 4° constitucional, deben ser extensivas para todas las familias mexicanas, incluyendo a las personas en situación de calle en el texto de la misma, reconociendo su existencia e importancia como parte de una sociedad multicultural.

QUINTA. Por la importancia y el rol social de las familias, sus integrantes y personas en situación de calle, proponemos para su protección que estas, tengan una regulación específica en el artículo 4° constitucional, donde se les reconozcan y se respeten sus derechos humanos elementales y sobre todo, puedan ser readaptados a la sociedad.

SEXTA. La familia, ha sido, un factor determinante para hacer valer los derechos de sus integrantes, no permitir que éstos queden en situación de calle, es decir, si la familia no reclama al Estado la atención, goce y ejercicio de los derechos

humanos y garantías que debe gozar toda persona cuando ésta, por sí misma no pueda hacerlo, se debe recurrir a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como otros ordenamientos secundarios que protegen y garantizan, que toda persona que habite en el territorio nacional, gozará de los derechos fundamentales y garantías que establezca la Carta Magna.

SÉPTIMA. La omisión del Estado Mexicano, incumple con los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el país, Código Civil para el Distrito Federal, Tratados Internacionales, Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores y otros ordenamientos en este rubro, así como también, las políticas públicas que debiera instrumentar el poder legislativo para atender esta demanda social.

OCTAVA. La garantía de igualdad jurídica, prevista en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse bajo el concepto de que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que exista discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. Este principio, exige que existan normas que al aplicarse no generen un trato discriminatorio en situaciones análogas, o propicien efectos similares respecto de personas que se encuentren en situaciones dispares.

NOVENA. El derecho en general y el derecho familiar en específico, deben exigir a los poderes públicos, cumplir la obligación constitucional de garantizar que todas

las personas que se encuentren en su territorio y en situación de calle, sean tratadas igual, sin privilegio ni favoritismo alguno. Esta garantía se reitera en los tratados internacionales celebrados por la nación mexicana, denominados "Declaración Universal de Derechos Humanos" y "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", concretamente en los artículos 7° y 26, respectivamente, disposiciones que, de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, son considerados la Ley Suprema de la Unión, y en las cuales se establece el derecho de las personas a la igualdad legal, que implica igual protección de la ley sin discriminación alguna.

DÉCIMA. Son factores internos y externos que provocan la situación de calle de las personas en el Distrito Federal, dentro de los primeros se encuentran la disfunción familiar, los divorcios, la baja autoestima, hijos no deseados y los cambios de roles sociales en las familias, dentro de los segundos, es determinante el ambiente social, los medios de comunicación, la educación, cultura, desempleo y en general la buena o mala economía de un país.

DÉCIMA PRIMERA. Son pocos los países que de manera específica, reconocen los derechos de las personas en situación de calle. Nuestro país tiene varios ordenamientos como: Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Estos ordenamientos, sólo operan para las personas ~~normales~~ porque los indigentes o en situación de calle, la ley y la sociedad, los considera

anormales o semi-personas que siempre, en los programas sociales y de gobierno, son los grandes olvidados que muchas de las veces son mejor atendidos y tomados en cuenta por asociaciones civiles no gubernamentales o grupos altruistas de buena fe, los que se encargan de allegarles lo más elemental de manera no planeada, sin tomar en cuenta, programas de salud, rehabilitación, educación, empleo y alimentación necesarios.

DÉCIMA SEGUNDA. En nuestro país, la protección a los derechos humanos es una de las más avanzadas en el contexto mundial, nuestra Constitución Política al igual que las constituciones estatales y la mayoría de los ordenamientos jurídicos, ponen especial interés al respeto de los derechos humanos. Sin embargo, no ha sido suficiente tener las mejores leyes; hace falta difundir esta legislación entre los sectores sociales más vulnerables, como las personas en situación de calle porque incluye, niñas, niños, adultos mayores, hombres y mujeres de todos los sectores sociales; lo importante será enseñar a la población en general en cómo, hacer valer sus derechos fundamentales, frenando con ello las recurrentes prácticas de violaciones a los mismos. Se deben fomentar valores como el respeto, la igualdad, la hermandad; así como eliminar la lucha de clases y crear un mundo con justicia social, garantías individuales, y por supuesto, garantías sociales que todas las autoridades respeten. Se debe revisar la etapa preconstitucional, que permita adquirir experiencias mínimas y obtener un marco referencial sobre la realidad del país y sus expectativas, para plasmarlas y hacerlas efectivas hacia una sola vertiente: la legal, en donde el único escenario válido es el que las constituciones y sus leyes reglamentarias le describen. En

consecuencia, debemos promocionar el conocimiento de estos derechos fundamentales a todas las personas incluyendo a las de situación de calle, reformando los artículos constitucionales y demás ordenamientos reglamentarios, donde se regule de manera específica a los indigentes y a las personas que han hecho de la calle su hogar.

BIBLIOGRAFÍA

ARIÉS, Phillipe. El Niño y la Vida Familiar en el Antiguo Régimen. 2ª edición, Taurus, Madrid, España, 2007.

ASPE ARMELLA, Virginia. Et. al. Familia, Naturaleza, Derechos y Responsabilidades. 2ª edición, Porrúa, México, 2006.

AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. 10ª edición, Porrúa, México, 2000.

BELLUSCIO, Augusto César. Derecho de Familia. Tomo II. 4ª edición, De Palma, Buenos Aires Argentina, 2001.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Garantías Individuales y Amparo. 20ª edición, Porrúa, México, 2000.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 2ª edición, Porrúa, México, 1995.

CASTAÑEDA RIVAS, María Leoba. El Derecho Civil en México. Dos Siglos de Historia. Porrúa, México, 2013.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. 4ª edición, Porrúa, México, 2004.

CLIMENT BELTRÁN, Juan. Derecho Sindical y Corporativo. 7ª edición, Esfinge, México, 2008.

DE CAUS, Alain. Antropología actual en el Matrimonio y Psicología Racional en la Familia, Matrimonio Civil y Canónico. 2ª edición, Bosch, México-España, 1992.

DE LA MATA PIZAÑA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2006.

DE YZAGUIRRE, Pilar y SANCHO, Fernando. La Pareja Humana. 2ª edición, UNED, España, 2001.

FEINHOLZ, D. Embarazo no Deseado, una Propuesta de Abordaje. Perinatología y Reproducción Humana. Vol. I. 8ª edición, UIA/Plaza y Valdés, 1994.

FERNÁNDEZ DÁVALOS, David. Malabareando. La Cultura de los Niños de la Calle. Centro de Reflexión Teológica, Universidad Iberoamericana, México, 1995.

FRANCO GUZMÁN, Ricardo. La Prostitución. Diana, México, 1973.

FUENTES MARES, José. Juárez y la Intervención. 4ª edición, Jus, México, 1992.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas. Familia. 20ª edición, Porrúa, México, 2000.

GARCÍA, Brígida y Orlandina de Oliveira: Trabajo Femenino y Vida Familiar en México. El Colegio de México, México, 1994.

GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor y Enrique González Barrera. Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores. Colección Reflexiones Jurídica, vol. 5, INCIJA Ediciones, México, 2003.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. 2ª edición, UNACH, México, 1988.

HIMMELFARB, Gertrude. La Idea de la Pobreza, Inglaterra a Principios de la Era Industrial. Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

KRICKERBERG, Walter. Las Antiguas Culturas Mexicanas. 3ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

LAVIADA, Iñigo. El Maltrato del Menor. 2ª edición, Diana, México, 2001.

LEÓN PORTILLA, Miguel. Historia Documental de México. Vol. 1, UNAM, México, 1964.

LIEBEL, Manfred. Derechos de la Infancia y Obligaciones del Estado: Consideraciones sobre el Entendimiento de los Derechos de la Infancia como Derechos Subjetivos. En Los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en México. A 20 Años de la Convención sobre los Derechos del Niño. Coord. Mónica González Contró. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, México, 2011.

LÓPEZ AUSTIN, Alfredo. La Educación Mexicana en la Actualidad. 2ª edición, Planeta, México, 2002.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Carmen y José A. García del Castillo. Medios de Comunicación, Publicidad y Adicciones. EDAF, Madrid, España, 2009.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T. III. 2ª edición, Porrúa, México, 1988.

MARGADANT, Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Textos Universitarios. 2ª edición, UNAM, México, 1971.

MARÍN HERNÁNDEZ, Genia. Historia de las Instituciones Familiares en la Antigüedad. 2ª edición, CNDH., México, 2000.

MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. 10ª edición, Porrúa, México, 2004.

MARTINEZ, José Luís. Mexicano ésta es tu Constitución. 6ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2008.

MORENO TOSCANO, Alejandra, et. al. Ciudad de México. Instituto Nacional de Antropología e Historia, Departamento de Investigaciones Históricas, México, 1978.

MORNER, Magnus. Estados, Razas y Cambio Social en la Hispanoamérica Colonial. SEP, México, 1974.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer. Porrúa, México, 2001.

REYES S.BOBADILLA, José Luis, et. al. Efectos de la Muerte Materna sobre la Dinámica Familiar y la Supervivencia Infantil. Ginecología y Obstetricia de México, México, 1998.

RICO ÁLVAREZ, Fausto, et.al.De la Persona y de la Familia en el Código Civil para el Distrito Federal. 2ª edición, Porrúa, México, 2007.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia. T.II. 10ª edición, Porrúa, México, 2005.

SACRISTÁN, María Cristina. Filantropismo, Improductividad y Delincuencia. En Algunos Textos Novohispanos sobre Pobres, Vagos y Mendigos, 1782-1794. Vol.9, núm.36, s/f.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México. 2ª edición, Porrúa, 1991.

SÁNCHEZ, Luis. La Garantía Constitucional de la Educación. 4ª edición, Selector, México, 2004.

SEMO, Enrique. México, Un Pueblo en la Historia. Vol. 1. 2ª edición, Nueva Imagen, UAT, México, 1981.

TAPIA RAMÍREZ, Javier. Derecho de Familia. 3ª edición, Porrúa, México, 2013.

TORAL MORENO, Jesús. Introducción al Estudio del Derecho. (Apuntes). Porrúa, México, 1963.

TORRES FERNÁNDEZ, Patricia Margarita. Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Calle. Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Dirección de Estudios y Diagnósticos, Secretaría de Seguridad Pública, México, 2011.

Universidad Tecnológica de México, et. al. Derecho Civil I. 2ª edición, UNITEC, México, 2010.

VERDUGO, Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano. T. I., 2ª edición, Cárdenas Editor, México, 1994.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 2ª edición, Sista, México, 2013.

ACOSTA ROMERO, Miguel Ángel. et. al. Código Civil para el Distrito Federal. Comentado. 3ª edición, Porrúa, México, 1996.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª edición, Sista, México. 2013.

LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.Sista,
México, 2013.

LEY DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Sista, México, 2013.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.Sista,
México, 2013.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. Sista,
México, 2013.

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.Sista, México,
2013.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario de la Real Academia Española. 10ª edición, Grolier, México, 2008

Diccionario Enciclopédico Salvat. Vol. VIII. Orinoco, Caracas, Venezuela, 1985.

Diccionario Jurídico Mexicano. 2ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa,
México, 1987.

Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. 13ª edición, Instituto de Investigaciones
Jurídicas, UNAM, Porrúa, 1999.

Enciclopedia Jurídica Omeba. T. XI. 10ª edición, Dris-Kill, Buenos Aires, Argentina, 2000.

Enciclopedia Médica de la Salud. 2ª edición, Grolier, México, 2002.

JURISPRUDENCIA

Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, julio-diciembre de 1990.

Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XVI, octubre de 2002.

Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tribunal Colegiado de Circuito, Tomo XVI, octubre de 2002.

OTRAS FUENTES

CEPAL, “Panorama Social de América Latina: características destacadas de la evolución social de América Latina durante los años ochenta”, en Revista Iberoamericana de Educación, núm. 2, Educación, Trabajo y Empleo, Mayo-Agosto 1993.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Por la no Discriminación: Poblaciones Callejeras. México, 2013.

COPRED, Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2013, México, 2013.

CRUZ Y CRUZ, Elba. El Concepto de Menores Infractores. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, vol. 3, núm. 5, México, 2007.

GÓMEZ GONZÁLEZ, Rosa María. Vagos y Mendigos en la Ciudad de México a Fines de la Colonia. Revista Iztapalapa 44, julio-diciembre, Universidad Autónoma Metropolitana, 1998.

GONZÁLEZ CERVERA, Alfonso. La Fecundidad No Deseada en México. Estudios Demográficos y Urbanos. Vol. 8. El Colegio de México, 1993.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, et. al. Modelos Familiares ante el Nuevo Orden Jurídico: Una Aproximación Casuística. Revista *Las Familias en el Siglo XXI: Una Mirada desde el Derecho*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2012.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Veinte Años de Derecho Familiar (1977-1997). Memoria del Primer Congreso Mundial de Derecho Familiar y Derecho Civil. 2ª edición, Promociones Jurídicas y Culturales, México, 1996.

Informe de Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, 1994-2009. DIF, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2010.

La Familia en la Historia. Revista *¡Vamos a Conocernos!*, Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, México, 2009.

MAGALLÓN IBARRA, Mario. Compendio de Términos de Derecho Civil. 2ª edición, Porrúa, UNAM, México, 2004.

MARTIN F., Norman. Pobres, Mendigos y Vagabundos en la Nueva España, 1702-1766. Revista Estudios de Historia Novohispana, vol.3. México, 1970.

MORALES, Ana Cecilia. Valores en la Familia Contemporánea. Revista *Voces*, Núm. 450, México, 2008.

PÉREZ LÓPEZ, Ruth. Los Niños de la Calle. Memoria del Seminario El Ambulantaje en la Ciudad de México: investigaciones recientes. UNAM, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, 2003.

Programa del Primer Empleo. Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México, 2011.

RENIZ CABALLERO, Doris. En qué consiste el Compromiso de Informar al Receptor. Contribuciones, Buenos Aires, Argentina, año XVI, núm. 2, abril- junio de 1999.

TIRABOSHI FIERRO, María Carolina. Desafíos de la Participación Social: Alcances y Límites de la Construcción de la Política Nacional para la Población en Situación de Calle de Brasil.

Tesis para Obtener el Grado de Master en Ciencia Política y Sociología por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina, 2011.

ZERMEÑO, Guillermo. “Pobreza: Historia de un concepto”, en Los rostros de la pobreza. El debate, Tomo IV. Coordinación Gendreau Mónica, Universidad Iberoamericana, ITESO, Puebla, 2005.